8
8-F
28

6
25 D
44

Ex Bibliotheca
majori Coll. Rom.
Societ. Jesu

II. 7. C

~~80 F. 30~~

80
E
3

28

TRATADO,

# RELACION

## Y DISCVRSO HISTORICO DE LOS mouimientos de Aragon.

*SVCEDIDOS EN LOS años de mil y quinientos y nouenta y vno, y de mil y quinientos y nouenta y dos: y de su origen y principio, hasta que la Md de D. Filipe II. el Prudente Rey nuestro Señor compuso y quieto las cosas de aquel Reyno.*

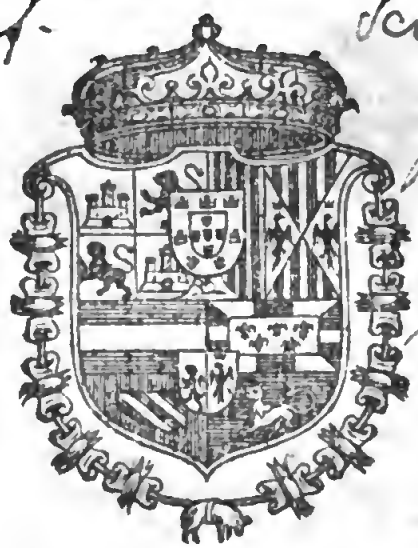

*EN MADRID*, En la Imprenta Real.

M. DC. XII.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

Digitized by Google

## SVMA DEL PREVILEGIO.

EL Rey nueſtro Señor Don Filipe tercero, concede por ſu priuilegio dado en Aranjuez a 12. de Mayo de 1612. deſpachado en el Oficio de Antonio de Olmedo ſu Eſcriuano de Camara, para que nadie ſino Antonio de Herrera, pueda por tiempo de diez años imprimir eſte libro intitulado, Suceſſos de Aragon en los años de 1591. y de 1592.

## CENSVRAS.

EL Padre Alonſo Romero Rector del Colegio de ſan Felipe y Santiago, de la Compañia de Ieſus, de la Ciudad de Segouia, aprueua este libro por ſu cenſura dada en la dicha Ciudad, por orden del Ordinario a 9. de Hebrero 1612. años. Y aſſi miſmo lo aprueua por orden de los Señores del Conſejo, el Padre fray Iuan de la Puente Coroniſta de ſu Mageſtad, y Prior de ſanto Tomas de Madrid, por ſu cenſura dada a 26. de Abril del dicho año.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

## TASSA.

YO Antonio de Olmedo Eſcriuano de Camara del Rey nueſtro Señor, de los q̃ reſiden en ſu Conſejo, doy fè, que auiendoſe viſto por los Señores del, vn libro que compuſo Antonio de Herrera, Coroniſta mayor de las Indias, y Coroniſta de ſu Mageſtad en Caſtilla, intitulado, Tratado, Relacion y diſcurſo de los mouimientos ſucedidos en Aragon, en los años de nouenta y vno, y nouenta y dos, de ſu origen y principio, y del fin que tuuieron, que con ſu licencia fue impreſſo, le taſſaron a quatro marauedis el pliego. El qual tiene diez y ocho pliegos, que al dicho precio ſuma y monta, ſetenta y dos marauedis en papel, y mandaron que eſta taſſa ſe ponga al principio de cada volumen del dicho libro, para que ſe ſepa y entienda lo q̃ por el ſe ha de pedir y lleuar, ſin que ſe exceda de la dicha cantidad. Y para que dello conſte de mandamiento de los dichos Señores del Conſejo, y pedimiento del dicho Antonio de Herrera, dieſta fe en la villa de Madrid, a treze dia del mes de Iunio, de mil y ſeyſcientos y doze años.

*Antonio de Olmedo.*

## ERRATAS.

Fol. 19. reng. 5. acomodo, diga acomodado. 20. 5. Purro y, diga Purroy. 32. 4. Perez de la, diga y de la. 57. 17. leyes, por diga mas que por. 59. 15. en tiempo de, diga del Rey. 79. 13. conuerſacion, diga conſeruacion. 94. 19. Imbaſcon, diga inuaſion. 117. 16. guiages, diga Greuges.

*El Licenciado Murcia de la Llana.*

## Sumario de lo que contienen eſtos eſcritos.

### *Parte Primera.*

EL origen de la inquietud de Antonio Perez, y la ſentencia dada contra el, que fue acuſado de la muerte del Secretario Iuan de Eſcobedo, y la confeſsò en el tormento, y ſe le pidieron las cauſas della, pues que del auian procedido y emanado; como ſe huyo, y las competẽcias que por el ſe leuãtaron en Aragon; ſus diligencias, y de ſus fautores para cauſar rebueltas, el alteracion contra la Inquiſicion, y el ofrecimiento que el Rey embio al Inquiſidor general, y al Conſejo con el Conde de Chinchon; muerte del Marques de Almenara, la reſtitution de Antonio Perez al ſanto Oficio, y la comocion del Pueblo de Zaragoça que ſe apodero del y de Mayorini, y quebranto las carceles, y ſolto los preſos, y Antonio Perez ſe ſalio de la Ciudad, y Martin de la Nuza le boluio a ella.

### *Parte Segunda.*

QVe el Rey por los deſacatos contra la juſticia, y contra la Inquiſicion, por la inſtancia de la Ciudad de Zaragoça, manda q̃ entre vn exercito en Aragõ, lo qual, a petitiõ de los Diputados, declara el Iuſticia, ſer contra Fuero, y ſe opone al exercito pronunciando ſentencia de muerte contra el y cõtra ſu Capitã general, y ſale a reſiſtirle, y llamã ayudas para ello, y ſe les niegan: alojaſe el exercito en Zaragoça, las priſiones y juſticias que ſe hizieron, por mano de Iuezes naturales, y que Antonio Perez ſe paſſo a Reynos eſtraños.

### *Parte Tercera.*

EL acometimiento que los Foragidos de Aragon hizieron con los Bearneſes, y el ſuceſſo del. El Rey haze perdõ general exceptando algunos; va a jurar al Principe en Nauarra, y a las Cortes de Taragona. Reformanſe algunos Fueros, y eſtablecenſe otros para la futura quietud, y el Rey ſe buelue a Caſtilla; manda ſacar el exercito del Reyno; embia a hazer limoſnas, obras pias y ſufragios en Zaragoça por los muertos, y dar gracias a Dios por el buen fin que tuuieron aquellos mouimientos.

# AL REY nueſtro Señor,

Antonio de Herrera ſu Coroniſta mayor de las Indias, y ſu Coroniſta de Caſtilla, y Familiar del ſanto Oficio de la general Inquiſicion.

Señor,

DESDE el año de mil ſeyſciétos y ocho, que tengo acabada la tercera parte de la hiſtoria general del mundo, del tiempo de la glorioſa memoria del Rey don Felipe ſegundo el pru-

dente nueſtro ſeñor; he procurado de ſacarla a luz, inſtado de grauiſsimas perſonas, y de buen zelo; particularmente, porque ſe entendieſſe la verdad del caſo de Antonio Perez, que toca a eſte lugar, para que los que han dado oydos a inuẽciones artificioſas, queden deſengañados. Y tanto mas lo he ſolicitado, quanto, que ſiẽdo (como ya era) hõbre de mucha edad, le alcançàra en ſus dias, porque no ſe dixeſſe, que ſe hablaua deſpues de muerto: pues cõ qualquiera reſpueſta que pretendiera hazer, quedara conuencido, y deſcubierta la induſtria y artificio, con que ſupo mezclar y confundir lo verdadero con lo inuentado. Pero mis ocu

paciones, impedimentos, y trabajos de eſpiritu y de cuerpo, no me han dado lugar a ello. Y como Dios es juſtiſsimo, y la verdad nunca perece, ha permitido que llegue la hora que eſto ſalga a luz, para mayor conocimiẽto del hecho è informacion de los que ceuados de colores retoricos, y palabras ambiguas y ſimuladas, ſe han dexado lleuar del credito dello: y porque eſto ſe mueſtra por eſta parte de hiſtoria, la pongo ſeparada de la general, para que ſiendo mas manual, ſea mas comun a los que quiſieren tener guſto en ſaber el propio, verdadero y eſſencial fundamẽto de caſo, que tan diuertido ha traydo al mundo. Y por ſer

tan graue y eſtraordinario, le dedico a V. Mageſtad: y juntamente le ſuplico humiliſsimamente, que pues es poco volumen, y en el ſe hallan tanta variedad de ſuceſſos y exemplos, caſos raros y notables, ſea ſeruido de verlo; y con ſu prudentiſsimo juyzio conſiderarlo, pues es digno de ſer entẽdido de qualquier Principe, por el fruto que ſe conſigue de tales eſperiencias: y por que con las reſoluciones que ſe tomaron, quedò concluydo y aſſentado, que quando los vaſſallos violentan la juriſdicion a ſu Principe, puede de juſticia defenderla de la manera que la podria defender libre y abſoluta ſi la tuuieſſe: porque no ha de ſer de

peor cõdicion que los vaſſallos, y mucho menos en los remedios; y que como ſoberano ſeñor, puede con las perſonas que le parecieren ſin ſoſpecha defenderla por medio de Miniſtros Forales, dandoles con la gente que quiſiere, el fauor y calor neceſſario; y que a ſolo el Principe toca el conocimiento de las cauſas de los culpados, y darles la pena que merecierẽ ſus delitos: y que como Rey y ſeñor, para defenſa de ſu juriſdicion Foral, y dar calor a ſus juſticias, Foralmente puede valerſe de ſus vaſſallos, aunque ſean eſtrangeros, pues no lo prohiben las leyes.

# TRATADO,

## RELACION, Y DISCVRSO HISTORICO,

de los mouimientos ſucedidos en Aragon, en los años de 1591. y de 1592. De ſu origen y principio, y del fin que tuuieron.

### PRIMERA PARTE.

*Capitulo primero, del origen de los deſſaſoſſiegos de Antonio Perez, y que fue preſo; y de la ſentencia que ſe dio contra el.*

Omençarè eſte trabajo, confiado en la ſinceridad de mi animo, y en el ſolo deſſeo de apurar la verdad, pues que hà

faltado mayores ingenios, q̃ ſe ayan querido poner a referirla, contra quien en diuerſas maneras la ha corrompido, (puede ſer) por la poca noticia del hecho, o por el odio contra los que tenian parte en el gouierno, y como ofendidos ninguno ha tenido zelo de lo venidero, ni conocido la rara felicidad de los tiempos paſſados, y preſentes, en que ha ſido licito, entender las coſas como cada vno queria, y dezirlas como las entendia, con que han cauſado que lo fabuloſo aya ſido tenido por grãde y verdadero, leuantando (como ſuele la fama) coſas atroces. Y auiendolo procurado con diligencia, y conſiderado con mucho cuydado, lo referirè, reprehendiendo la opinion recebida por el vulgo, para quitar el credito a tales nouelas: rogando a los que verã eſtos nueſtros trabajos, que no quierã anteponer a las coſas verdaderas, y no corruptas, las increybles y publicadas, oydas con deſſeo y guſto, porque

quien

quien quiſiere hazer profeſsion de fè incorruptible,(como yo la hago) ni cõ odio, ni aficion deue hablar ni tratar de nadie; y ſi yo tuuiere vida, reſeruo para mas ampla y ſegura materia de mi vejez, caſos grandes y dignos de ſer entendidos. Y aora doy principio a vna empreſa, (aunque breue) llena de varios accidentes, crueldades, ſediciones, calamidades; la propia ciudad de Zaragoça afligida, y perturbada ſu antiquiſsima quietud; inquietado el mayor Rey del mundo; ofendida, y deſautorizada la luſticia, y el ſacroſanto Tribunal de la Inquiſicion, de noſotros tan venerado. La tierra llena de alborotadores y ſedicioſos, que procurauan rebueltas y nouedades, por odio y ambicion; la nobleza, los oficios, y las honras recebidas de mano del Rey, tenerſe por delito, y el ſer fiel a ſu Principe. Mouimientos de armas, derramamientos de ſangre, y caſtigos exemplares. Y no fue con todo eſto aquel tiem-

po tan eſteril de virtud,que no tuuieſſe al gun buen exemplo; Reynos, ciudades, villas, y lugares enteros, fieles y leales a Dios,y a ſu Rey.Con lo qual (como en otros muchos caſos) ſe vio,que el Altiſsimo por ſus diuinos y ſecretos juyzios,quando quiere,y como quiere, premia,dà contento,paz y guſto, y no dexa ſin caſtigo a los malos.

Antonio Perez, hijo de Gonçalo Perez, Secretario de Eſtado del Rey Catolico, muerto el padre, por el amor que le tenia, y por la confiança que imitaria ſus buenas partes, diuidiendo el oficio de Secretario de Eſtado, fue acomodado en vna parte del, y la otra ſe dio a Grabiel de Cayas,que tambien auia ſeruido en aquellos papeles.Y porque vacaua el de Secretario de Italia, por muerte del Comendador Diego de Vargas,le pidio,para tenerle juntamente con el de Eſtado. Y auiendo moſtrado la experiencia que conuenia

re-

reformar algunos abuſos, el Rey ordenò que ſe juntaſſen para tratarlo, el Conde de Chinchon don Diego Fernandez de Cabrera, y Bouadilla, como eſperimentado en las coſas del Conſejo de Italia, y don Pedro Fajardo Marques de los Velez, del Conſejo de Eſtado, con el Cardenal don Gaſpar de Quiroga Arçobiſpo de Toledo, que tambien tenia mucha noticia deſtos negocios, por auer ſido Viſitador en el Reyno de Napoles, y preſidido en el Conſejo de Italia, y era del Conſejo de Eſtado. Parecio a los dos, que ſe dieſſe el oficio a Antonio Perez, ſin ninguna reformacion, ni limitacion: pero el Conde de Chinchon, como quien de ordinario aſsiſtia a la ſazon en el Conſejo de Italia, juzgaua, que en todo caſo conuenia dar inſtruccion, para que el Preſidente, y el Secretario, cada vno ſin confuſion hizieſſe lo que le tocaua; y puede ſer por conocer el animo leuantado y altiuo de An-

tonio Perez, aparejado mas para acrecentar los diſguſtos que daua al Conſejo, la mucha autoridad del Secretario, que para diſminuyrlos. Y porque el Rey ſe conformò con el parecer del Conde de Chinchon, Antonio Perez fundando en la neceſsidad que juzgaua què el Rey tenia de ſu ſeruicio, hizo poco caſo del oficio, y no le quiſo, y ſe dio con las nueuas ordenes è inſtrucciones a Grabriel de Cayas, para que gozaſſe dos mil ducados de lo que del procedia, y lo ſiruieſſe Frãciſco de Idiaquez, que tenia larga eſperiencia de aquellos negocios, y por el buen conceto que el Rey tenia de ſu perſona.

Antonio Perez, deſde antes que ſe hizieſſe la prouiſion referida, por auerle quitado eſte oficio (ſegun el dezia) como al juyzio de los hombres ſe hallaua en mucha gracia del Rey, y naturalmente era muy ſenſitiuo precipitoſo en gran manera, y amigo de ſu parecer. Hinchado con

el fauor del Rey, ó con la neceſsidad, que ſe daua a entender que ſe tenia de ſu ſufi-ciencia, començò a manifeſtar el ſenti-miento con grandes demoſtraciones, y (como dizen) a gallardear, que fue el ori-gen y principio de quanto ſucedio: por-que poco deſpues el Rey le mandò pren-der. Dixeronſe diuerſas coſas, y entre otras que por no ſe auer querido reconciliar cõ Matco Vazquez de Leca Secretario del Rey que entonces començaua a priuar, por paſsiones que auian tenido, y dizen que cauſadas de zelos deſta nueua priuã-ça, aunque el Rey auia mandado a Anto-nio Perez que ſe quietaſſe, por medio de don Antonio Marino de Pazos, Preſiden-te del Conſejo. Otros dixeron que An-tonio Perez vſaua mal de la priuança del Rey, y que ſe auia enſoberuecido, por la mucha mano que ſe le daua en los nego-cios. Coſa que ſuele ofender mucho a los Principes, y que ha hecho perder la gracia

a muy grandes priuados. Y a eſte propoſito aconſejan los cuerdos que los tales deuen moderar ſu fauor quando eſtà mas encumbrado, porque no todos los hombres figuen a las perſonas, ſino a la potencia; y quando vn priuado haze mucho del tal, y no ſe gouierna con modeſtia, es cierta ſu cayda. Fue lleuado preſo a caſa del Alcalde Aluaro Garcia de Toledo, y entretanto ſe exercitaua el oficio en ſu caſa, y ſegun deſpues ſe ha entendido, no por otra cauſa, ſino por modeſtia de quien le pudiera ſacar della.

Haziaſe tambien informacion ſecreta contra el miſmo Antonio Perez, por la muerte de Iuan de Eſcobedo Secretario de Hazienda del Rey, que andaua en ſeruicio de don Iuan de Auſtria, a quien matarõ vna noche en la Corte, y auia venido embiado por don Iuan cõ negocios de los Payſes baxos; y dõ Pedro de Eſcobedo hijo del dicho Secretario pidio al Rey q̃ le

hizieſſe

hizieſſe juſticia por la muerte de ſu padre; y en particular ſe quexò de Antonio Perez, a quien algunos meſes deſpues ſe mãdò viſitar con todos los Secretarios: y eſta comiſsion ſe dio a don Tomas de Salazar, del Conſejo de la Inquiſicion, y Comiſſario general de la Cruzada, para que ſupieſſe el Rey por eſte camino como auia cada vno adminiſtrado ſu oficio: porque la viſita es vn juyzio ſumario y extraordinario, vſado en Caſtilla, y que vino de Aragon en tiempo del Rey don Fernando quinto, llamado el Catolico, en el qual juyzio no ſe da traslado de proceſſo, ni de los nombres de los teſtigos, ſino copia de lo que deponen contra los viſitados mediãte los cargos; y oydo ſu deſcargo con termino competente para ſu defenſa, ſe determina.

Reſultaron muchos cargos contra Antonio Perez; y en particular, que auia deſcubierto ſecretos de ſu oficio, y que añadia

y quitaua de las cartas de cifra, y no era fiel interprete; y fue condenado en ſuſpenſion de oficio por diez años, y en treynta mil ducados, y que dos años eſtuuieſſe recluſo en vna fortaleza, y cumplidos, en otros ocho de deſtierro de la Corte. Y yendo vn Alçalde a ſu caſa, (que la tenia por carcel) para lleuarle a la recluſion, ſe retirò a otro apoſento, y ſe echò por vna ventana, y ſe entrò en la Igleſia de Santiuſte de Madrid, porque los ſupitosa ecidentes mueuen y eſpantan a los hombres, y mas quando la conciencia no eſtà bien ſana.

Sacaronle de la Igleſia, y lleuaronle a la fortaleza de Turegano, de donde tambien ſe entendio de ſalirſe, para paſſarſe a Aragon, eſtando el Rey en aquella coyuntura teniendo Cortes en Monçon a los Reynos de aquella Corona, porque pretendia que ſiendo originario de aquella tierra, hallaria fauor en ella. Y por ſoſpechas, o por indicios, o por informacion, ſe entendio

tambien que tenia proposito de passarse a Reynos estraños.

## CAPITVLO II.

*De la fuga de Antonio Perez, y de los desasossiegos que por su causa començaron en Calatayud, y passaron a Zaragoça.*

BVELTO el Rey a Castilla, se mandò lleuar a la Corte a Antonio Perez; y apretando los interessados en la muerte de Iuan de Escobedo, fue el negocio cometido a Rodrigo Vazquez Arce, Presidente del Consejo de la Real hazienda, que le mandò lleuar a la fortaleza de Pinto, y dos meses despues boluerle a la Corte, siendo tratado siempre con mucho respeto. Y procediendose en la causa del homicidio, se llegò al tormento, siendo tambien Iuez el Licenciado Iuan Gomez del Consejo, y de la Camara. Pedianle los

juezes que confeſſaſſe la muerte, y el ſe eſcuſaua con dezir, que la hizo por mandado del Rey. Los juezes le apretauan, para que dixeſſe las cauſas della, a lo qual reſpõdia, que eran ſecretas, y que al miſmo Rey no conuenia que ſe declaraſſen, y que por el ſecreto y la fidelidad queria padecer. Pero a eſto el Rey inſiſtia en que dixeſſe las cauſas, que bien podia, ſin hazer ofenſa ninguna al ſecreto ni a la fidelidad, pues que del auian procedido y emanado.

Viendoſe pues Antonio Perez apretado, afligido y confuſo, porque tambien ſe le pedian papeles de mucha importancia que ſe auia retenido, quando hizo la entrega de los de ſu cargo, afirmando que fielmente los daua todos, y ſe ſabia cierto que los tenia eſcondidos: acordò de executar lo que tenia penſado, tratado y concertado de mucho atras, para ſaluarſe. Y ayudado de doña Iuana Coello ſu muger, que lo hizo como varonil matrona, con

tres llaues que contrahizo, ſe ſalio de la priſion, por vna eſcalera falſa, vn Miercoles ſanto en la noche, porque eſte tiempo de la Semana ſanta le parecio que era mas a comodo para conſeguir ſu intento. Y acompañado de Gil de Meſſa ſu pariente, natural de Aragon, aunque nacido en Napoles, ſe fue por la poſta, dexando orden a Iuan Franciſco Mayorini, Ginoues, ſu amigo, que le aguardaua en Rejas vna poſta de Madrid, que corrieſſe tras el, para que ocupando y canſando todos los cauallos, no pudieſſe ſer alcançado. Entrando Antonio Perez en Aragon, eſcapò el peligro del Señor de Ariza ſu enemigo, que auiendo tenido auiſo del, procuraua de prenderle; y fue por el animo que juntamente con amenazas de matarle le hizo Gil de Meſſa. Y al cabo parò en Calatayud, fatigado del trabajo de la poſta como hombre delicado, y ſe entrò en el monaſterio de ſan Pedro Martyr de la Orden de

ſanto Domingo,y Gil de Meſſa fue luego con gran diligencia a manifeſtarle en Zaragoça, con el Mayorini, en el Tribunal del Iuſticia;y al punto acudio a Calatayud don Iuan de Luna,que ſe hallaua en Purro y lugar ſuyo, con cinquenta arcabuzeros, para ſocolor de Diputado del Reyno que a la ſazon era,fauorecer a Antonio Perez, teniendoſe por cierto,que para tal efeto le eſtaua aguardando.

El Rey auiſado de la fuga de Antonio Perez,mandò que ſe deſpachaſſe tras el, y que ſe procuraſſe prenderle, porque no ſe paſſaſſe a Reynos eſtrañ̃os,como ſiempre ſe auia entendido que trataua de hazer. Y don Manuel Zapata, cauallero de Calarayud,Gentilhombre de la boca del Rey,hiza fuerça en que le ſacaſſen del monaſterio:para lo qual y para prenderle fue a Calatayud el Teniente de Gouernador de Aragon,y al fin ſalio del monaſterio con gran alboroto y turbacion del pueblo, ſo

licitado

licitado por don Iuan de Luna, y otros que acudieron, ſo color de la ofenſa de fueros y de ſu rompimiento, que en Aragon comueue haſta las piedras; porque como los buenos pueden en la quietud, valen los malos en las diſcordias y rebueltas. Y deſpues de muchas diferencias y altercaciones, ſe acordò de lleuar a Antonio Perez y a Mayorini a Zaragoça, mouiéndoſe competencia de juriſdicion entre el Gouernador, y el Iuſticia de Aragon, alegando que ſe auia manifeſtado en eſte Tribunal, en el qual puſo el Fiſcal demanda, y acuſacion criminal, ſobre la muerte del Secretario Iuan de Eſcobedo, deſcifrar falſamente, deſcubrir ſecretos del Conſejo de Eſtado, auer eſcondido papeles importantes del ſeruicio del Rey, y otras culpas. Y hallandoſe, que como las defenſas que daua, con algunos papeles de los que auia eſcondido, eran publicas, y no lo podian ſer las replicas, que a ellas ſe podian hazer, ſiendo

graues de lo que ſe ſufria en proceſſos publicos,por ſer negocios muy importantes y ſecretos,que conuenia eſtimarlos en mucho mas que el caſtigo de Antonio Perez, y que ſi lo permitiera la calidad dellos, no auia duda en la grauedad de ſus delitos,ni dificultad en la pena dellos;ſe dexò de proſeguir la cauſa.

Con eſta determinacion ſe hizo apartamiento y ſeparacion del negocio,declarandoſe que los delitos de Antonio Perez eran tan graues,quanto nunca vaſſallo los hizo contra ſu Rey y ſeñor, aſsi en las circunſtancias dellos, como en la coyuntura,tiempo,y forma de cometerlos. Y Antonio Perez luego que entrò en Zaragoça,conſiderando ſu peligro, como hombre viuaz,y de feroz ingenio, viendo que la voz de contra fuero, que ſe leuantò en Calatayud,auia paſſado a Zaragoça,y que andaua muy viua y fauorecida de muchos de todos eſtados, que deſſeauan no-

uedades,

uedades, juzgando que auia de ser de gran prouecho para sus pretensiones, y que se le representaua aparejo, lugar, y ocasiõ, para lo que mas desseaua y le conuenia, que era mouer perturbacion, confusion, y tumultos, artificiosamente, por diuersos medios y caminos, por mano de muchos amigos y personas de calidad; assi de los que antes tenia, como de otros que de nueuo se le auian ofrecido, persuadia al pueblo, que ama y percibe lo que menos le conuiene, que mirasse por la propia libertad, mostrando con muchas razones que aquel caso era principio de perderla. Y como los solicitadores eran muchos, muy diligentes, y personas de autoridad, con eficacia representauan la innocencia de Antonio Perez, su larga prision, y la fuerça que se le hazia, mouiendo al vulgo a compassion y lastima de sus afliciones, angustias y miserias, que manifestauan con grã artificio, juntamente con la ingratitud de

ſus ſeruicios, y la perſecucion injuſta de ſu muger y de ſus hijos, y todas ſus coſas. Tambien entre los Moriſcos ſembrauan coſas que los deſdeñaſſen y prouocaſſen, para qué irritados por el caſo de los Montañeſes, hizieſſen algun mouimiento, perſuadiendoles, que era tiempo de ſalir de la dura ſeruidumbre que padecian, para viuir en deſcanſo y libertad, moſtrandoles modos y caminos, para poderlo conſeguir.

A los de mayor eſtado ofrecian mayor grandeza y poderio, fundando en que de todas maneras conuenia conſeruar la libertad, que dezian y afirmauan que el Rey procuraua de oprimir por muchas vias, para lo qual era en todo caſo neceſſario defender que no ſe puſieſſe Viſorrey eſtrangero, porque era el manifieſto camino para ſugetar el Reyno: y que tambien aduirtieſſen que el Rey aſtutamente ſuſtentaua el priuilegio de veynte, que

tenia

tenia la ciudad de Zaragoça, en virtud del qual ſe puede deſaforar quando ay exceſſo, y nombrando veynte ciudadanos, proceder ellos ſolos en el caſtigo de los delinquentes, ſin otra tela de juyzio, ſino con ſumaria informacion, afirmando que el Rey mantenia eſte priuilegio, para leuantar diſcordias entre el Reyno y la Ciudad, y entrando de por medio, ſugetarlo todo. Derramauan entre todo genero de gente, que no auiendo ellos admitido el ſanto Oficio de la Inquiſicion, por mas tiempo de cien años, ſiendo (como eran) ya paſſados, ſe deuia quitar, porque era otra terrible forma de oprimirlos. Y que el mejor y mas verdadero remedio de todo era, reduzir al Reyno en Republica; para lo qual hallarian fauor en el Principe de Bearne, ſi le dauan paſſo para entrar en Eſpaña a conquiſtar el Reyno de Nauarra, con que venia a diuertir al Rey de la guerra que le hazia, trayendo ſus vanderas en Francia,

en fauor de la vnion Catolica, impidiendole aquella Corona. Y en conformidad desto andaua muy viua la correſpondencia con Madama Catalina Princeſa de Bearne, haziendo gran fuerça en darle a entender, que ninguna coſa podia ſuceder mas al propoſito del Principe ſu hermano, que alteraciones en Eſpaña; y con eſto la yua Antonio Perez diſponiendo, para ſer della tomado en proteccion.

## CAPITVLO III.

*Que el Fiſcal puſo demanda contra Antonio Perez en el Iuyzio de la Enqueſta, y a veynte y quatro de Março deſte año de 1591. le entregaron a los Inquiſidores, y la comocion popular que eſte dia ſe leuantò en Zaragoça.*

TODO lo referido tenia a la ciudad de Zaragoça muy cõmouida y perturbada;

turbada; y ya ſe auian declarado muchos amigos de nouedades, que la inquietauan mas. Por lo qual, los Iurados vſando de ſu priuilegio de veynte, echaron fuera a los ſedicioſos, y la ſoſſegaron, pero como el Rey no pretendia ſino la quietud y obediencia de ſus ſubditos, que ſon los teſoros que ſe pueden ſacar de aquel Reyno, porque acudieron algunas quexas contra eſte priuilegio, mandò a la ciudad que ſe abſtuuieſſe del vſo del, con que ſe boluio a la miſma inquietud; porque auia muchos, que deſcontentos porque no auian conſeguido ſus deſſeos y pretenſiones, fomentauan los rumores con mayor fuerça y paſsion, y deſſeauan turbacion y confuſion, ayudados de otros, que eſtando ciegos no conocian el veneno: y generalmẽte ſo color de la defenſa de Fueros, entrauan en la demanda; y aunque auia muchos buenos, que conociendo el engaño, la ceguedad y el peligro, procurauan abrir

los ojos a otros,por la verdad,y por el bien de la patria: no era de prouecho,porque la paſsion auia tomado mucho pie, y algunos de autoridad,y que ſe querian moſtrar mas leales y bien afectos, aborreciendo a los miniſtros que andauan cerca del Rey, por cuya mano paſſauan eſtos negocios, hallarõ oydos para tratarlos por mano de otros familiares y priuados,que no tenian dellos ninguna eſperiencia, con que ſe cauſo confuſion en la buena direccion del caſo:y fue la manifieſta y notoria cauſa de la perdicion y deſuentura que ſucedio.

Ya auia paſſado la laſtima y compaſſion,que el pueblo,engañado con las muchas diligencias y artificios de Antonio Perez,le tenia, y con el auia alcançado tanta gracia y eſtimacion, que publicamente ſe trataua de ſus coſas, como de perſona de gran autoridad. Y los Inquiſidores, que eran el Licenciado Molina de Medrano, don Iuan de Mendoça,y el Doctor Anto-

nio

nio Morejon, eſtando atentiſsimos a lo publico y a lo ſecreto, por ocaſion del punto que ſe andaua proponiendo de la eſcluſion de la Inquiſicion, llegaron a entender las inteligencias que ſe traian en Bearne, y todo lo demas; y aueriguado por informacion de teſtigos, y que Antonio Perez auia dicho y cometido otros delitos, cuyo conocimiento pertenecia al ſanto Oficio de la Inquiſicion; auiſaron al Cardenal don Gaſpar de Quiroga Arçobiſpo de Toledo, Inquiſidor general, y al Conſejo ſupremo de la ſanta y general Inquiſicion, adonde parecio, ſegun ſe entendio con comunicacion de otras grauiſsimas perſonas, que el conocimiento y caſtigo de tales delitos, pertenecia a la Inquiſicion, no obſtante que Antonio Perez eſtuuieſſe manifeſtado, ſuſpendiendoſe el juyzio de la manifeſtacion, haſta ſer acabado el del ſanto Oficio, en conformidad de otros muchos exemplares que auia. Por

los quales parecia,que la Corte del Iuſticia de Aragon auia remitido a la Inquiſicion otros delinquentes manifeſtados, ſin hazer contra Fuero;lo qual aprouò el ſupremo Conſejo de Aragon, y embiò orden para ello al Iuſticia,y a ſu Corte;y el Inquiſidor general la dio a los Inquiſidores, para que procedieſſen.

Hecha la ſeparacion y apartamiento del Fiſco,que atras queda referida, del juyzio del Tribunal del Iuſticia de Aragon: el miſmo Fiſcal puſo demanda contra Antonio Perez en el juyzio de la Enqueſta, que es aſsi como la Viſita de Caſtilla,y de donde ſe ha dicho que ella procedio, alegando que en virtud de aquel Fuero,no le deuia valer la manifeſtacion. Fue examinado deſte juyzio que conoce de la caſa Real,y oficiales Reales, y alli ſe le hizo cargo de que ſe queria paſſar a Bearne, Francia,Olanda,y Gelanda. Y en eſto entraron los Inquiſidores, y con el deſpacho que

dio

dio el ſupremo Conſejo de Aragon, y con el q̃ a ellos ſe auiá embiado Viernes a veyn te y quatro de Março del año de mil y quinientos y nouenta y vno, a las ſiete de la mañana, embiaron vn Secretario a notificar ſus letras, (que dizen en Caſtilla mandamiento) para que el Iuſticia, y ſus cinco Lugartenientes les remitieſſen las perſonas de Antonio Perez, y Iuan Franciſco Mayorini complice. Y hechos todos los autos que requieren los Fueros, por comiſſion de toda aquella Corte, fue vn Lugarteniente a la carcel de Manifeſtados, y entregò los dos preſos al Alguazil mayor de la Inquiſicion, y ſe hizo auto de la entrega, preſente el Secretario del ſanto Oficio, y vn Notario de la Corte del Iuſticia; y con mucha quietud fueron lleuados en dos coches al Palacio Real de la Aljaferia extramuros de la ciudad, adonde reſide la Inquiſicion.

Luego bolò la fama de la remiſsion de

Antonio Pereza don Diego de Heredia don Iuan de Luna, Martin de la Nuza Manuel, don Lope, y a los demas principales, fautores de Antonio Perez de la ſedicion, y con gran alboroto començaron a mouer el pueblo, con aquella voz, contra Fuero, con que tanto ſe altera, apellidando a vozes: Libertad, libertad: y con las eſpadas deſnudas, y otras armas, corriendo por la ciudad dezian gritando, que ſe auia quebrantado el priuilegio de la manifeſtaciõ, la mejor y mas ſaludable coſa que tenian, por auer ſacado de la carcel del Iuſticia a los dos preſos, dando a entender, que los auian entregado a la Inquiſicion, para lleuarlos a Caſtilla. Con lo qual el pueblo que es feroz, quando eſtà lexos del peligro, y porque con las aſtucias y mañas referidas le tenian bien diſpueſto, facilmente ſe eſcandalizò, alterò, mouiò, y tomò las armas.

Con eſta comocion, guiado el pueblo

de los referidos escandalosos, fue a cercar la casa del Marques de Almenara don Iñigo de Mendoça, que se hallaua en Zaragoça, solicitando en nombre del Rey, la antigua pretension, de poner en aquel Reyno Visorrey estrangero, para que se declarasse por justicia, que el Rey lo podia hazer cõforme a Fuero, como lo fundauã en derecho los mayores letrados del Reyno. Y antes auian solicitado esta causa dõ Diego de Mendoça, que fue Embaxador en Roma del Emperador, y don Diego de Azebedo, Mayordomo del Rey Catolico don Felipe segundo, el qual lo desseaua mas en este tiempo, que en otro, porque el odio y enemistad que se auia leuãtado entre los Moriscos y los Montañeses auia llegado a tan riguroso punto, que amenazaua la total perdicion de aquel Reyno, y otro remedio no se hallaua: porque como el que era Visorrey, quando sucedieron los inconuenientes y diferẽcias

entre los Moriſcos, y Montañeſes, no vſó de los medios neceſſarios, para atajar el mal, y el Reyno ſe prometia, que ningun natural por cauſa del intereſſe del vaſſallage haria lo que conuenia: quiſo lleuar el negocio por medios ſuaues y juridicos, porque es gran ſatisfacion, que los Principes hagan ſus coſas conforme a las leyes. Y eligio para ſolicitarlo al Marques de Almenara, con promeſſa que acabado el negocio, ſe le daria el cargo de Capitan de la guarda, o de Preſidente del Conſejo de las Ordenes, y no de Viſorrey, (como ſe dixo) porque no parecia conueniente, que de ſolicitador paſſaſſe a Viſorrey.

## CAPITVLO IIII.

*De la violencia que el pueblo de Zaragoça vſo al Iuſticia de Aragon, para prender al Marques de Almenara, y ſu muerte; y que la Inquiſicion boluio los preſos a la carcel del Iuſticia de Aragon.*

La

LA referida pretenſion del Rey, era tan mal recebida en Aragon, que ſobreuiniendo el caſo de Antonio Perez, todos los animos mal afectos le abraçarõ, ſo color de pretender que ſe guardaſſen las leyes. Y ayudando mucho a ello las intelligencias que tenia de mucho antes que ſe huyeſſe de Caſtilla, y las grandes diligencias que por ſu parte ſe hazian, deſpues de entrado en Aragon, como ſe ha dicho, ſe tomò ocaſion para rebentar el apoſtema, ſucediendo, que como aquellos que tienen abundancia de Medicos, y medicinas, abundan de enfermedades: aſsi adonde ay muchas leyes, ſuele auer mucha injuſticia; y porque el vulgo es tal, que ſiempre corre tras la opinion, y ſigue poco la verdad; facilmente fue conmouido y lleuado a cercar la caſa del Marques de Almenara, adonde lleuaron con gran fuerça y violencia al Iuſticia de Aragon, diziendo que le fueſſe a prender, porque alli

ſe auia hecho reſiſtencia a la Iuſticia que auia ydo a executar otra manifeſtacion de vn delinquente, que ſegun el nombre que dieron, era perſona que conſtò que en aquel miſmo tiempo ſe hallaua en las Indias, y con eſta color el vulgo, rota y alocadamente, como ſiempre fue beſtia fiera, ſin conocimiento de razon, fomentado de los autores y ſedicioſos, cargò ſobre el Marques, que ninguna culpa tenia. Y con ignominia y afrenta, vituperando ſu perſona con obras y palabras, ſin reſpeto, que era Miniſtro Real, y perſona tan clara è iluſtre, y ſin que huuieſſe hecho ofenſa a nadie, ni entremetidoſe en nada, ſolamente en odio del negocio que trataua, ofendiendo grauemente a la Mageſtad Real; y ſin que el Iuſticia fueſſe parte para eſtoruarlo, antes maltratandole a el tambien, y perdiendole el reſpeto muy deſacatadamente, en que ſu miſmo hijo fue de los primeros atreuidos, y eſcandaloſos, porque

defendia y amparaua al Marques, cruelmente le llenarõ a la carcel, adonde presto murio de las heridas, golpes y malos tratamientos, auiendo podido escusar esta desgracia: porque el Licenciado Molina de Medrano, conociendo de mucho atras la general indignacion, el odio y rauia que ya se auia hecho concebir al pueblo por los negocios que corrian, le persuadio que se fuesse a posar en la Aljaferia, o se recogiesse en san Francisco, hasta que passassen aquellos accidentes: pero como a nadie auia dado disgusto, y era caualiero de grande animo, no quiso salir de su casa.

Y aunque no me hallè lexos destos accidentes, porque estos escritos han de ser considerados de varios ingenios, è intenciones, quisiera auer estado mas cerca dellos, porque no ay duda, sino que si se pudiesse interuenir a todas las cosas, seria mas excelente experiencia que las otras. Porque aquel sera buen escritor de los he-

chos de guerra, que aura prouado muchos peligros, y potentiſsimo en el dezir, el que aura paſſado muchos trabajos è interuenido en muchos negocios y caſos ciuiles. Y proponiendo el Poeta la perſona de Vliſſes, dize: Mueſtrame, ò Muſa, al hombre lleno de vniuerſal prudencia, el qual por largo tiempo anduuo por el mundo, y vio muchos pueblos y ciudades, y tuuo conocimiento de ſus coſtũbres, y padecio muchos trabajos. Lo qual dixo, porque tales han de ſer los hombres que pide el intento de la hiſtoria. Y de la miſma manera paſſan bien las coſas del mundo, quando los que gouiernan ſon curioſos de ſaber. Y ſi los que ſe dan a eſcriuir hiſtoria, fueſſen eſperimentados en las coſas ciuiles, y las demas de que ſe configue cierta y neceſſaria experiencia, y no ſe confiaſſen en auer oydo en Eſcuelas, y eſtudiar en apoſentos abrigados, y recogidas celdas, no harian tantos yerros. Y boluiendo al pro-

*Polyb. lib. 2.*

posito,en la sazon que passaua lo referido del Marques de Almenara, en cuyo calamitoso caso no he querido hablar, ni mas copiosa ni exageradamente, porque saliẽdo de las reglas de la historia, no haga cosa semejante a tragedia.

Ya estaua multitud de gente armada sobre la Inquisicion, y dexando en la carcel publica al Marques, toda la que auia cargado sobre el, acudio a sitialla, amenazando con gran insolencia su ruyna y perdicion,si no se les dauan los presos, solicitandolos y conmouiendolos para ello, aquellos autores del motin y de la sediciõ. Y auiuando el alboroto, que seria como a las doze horas de medio dia, fueron el Obispo de Teruel, que era Visorrey, y el Duque de Villahermosa, con los Condes de Aranda,y de Morata, y otros muchos señores y grandes caualleros, que conocian el mal y desuentura que se aparejaua, y con gran instancia pedian y rogauan a

los Inquiſidores,que por eſcuſar tan gran encuentro y ruyna, dieſſen los preſos.

Eſta inſtancia era tan grande y tan viua, por ver tan terrible conmocion y alboroto,que los dos Inquiſidores,que eran don Iuan de Mendoça, y el Doctor Antonio Morejon ya venian en ello: pero el Licẽciado Molina de Medrano,(que era el que preſidia) conſtantemente lo negaua; y reſpondia a los peligros,daños,y deſtruyciones que ſe le repreſentauan,que era flaqueza dar los preſos, por las amenazas de aquellos populares,y que por defender la autoridad del ſanto Oficio, era gran corona padecer la muerte: pero continuando los ruegos, inſtancias,y perſuaſiones de tantos, repreſentando ſiempre y encareciẽdo,que ſi ſe daua lugar a la furia, aquel caſo auia de ſer la total ruyna de aquel Reyno. Conſiderando tambien que quãdo dexara llegar el negocio a rotura, venia Antonio Pereza conſeguir lo que tan

to auia procurado y deſſeado, que era ponerlo todo en rebueltas y confuſiones, y tumultos; y el daño que de aquello reſultaua al Fiſco Real, ſegun el preſente eſtado de las coſas, y que a los enemigos del Rey no podia ſuceder ninguna coſa mas a propoſito de ſus deſignios y pretenſiones; y porque la noche ſe yua acercando, y aquella multitud, que ſeria de ſiete a ocho mil hombres, aparejauan fuegos, y materia para emprender el Alhaferia, propuſo el medio ſiguiente.

Que entregaria los preſos, con condicion que les fueſſe ſeñalada por carcel la de Manifeſtados, adonde en nombre y por orden del ſanto Oficio eſtuuieſſen preſos y a buen recado, haſta tanto que los Inquiſidores los mandaſſen reſtituyr y boluer a ſus carceles. Y a eſto ſe mouio el Licenciado Molina de Medrano, conſiderando que la carcel de los delinquentes es arbitraria, conforme a derecho, y que la

cauſa deſtos, aun no eſtaua començada deſpues de preſos; y que haſta deſengañar al pueblo de que no auia ſido contra Fuero, el remitirlos de la carcel de la Corte del Iuſticia, a la Inquiſicion, era bien dar tiempo; y para que ſe pudieſſe entender, que lo miſmo ſe auia hecho en otros caſos, y que dentro de pocos dias la Inquiſicion podria cobrar los preſos, auiendoſe conſeguido tan gran efeto, como era ſoſſegar y deſengañar el pueblo.

Huuo gran repugnancia en admitir eſte medio, diziendo, que ſe contrauenia a los Fueros, porque no podia auer en la carcel de Manifeſtados otros preſos, ſino los que ſe manifeſtaſſen por orden del Iuſticia de Aragon, y no por otro algun Iuez; y el miſmo Antonio Perez deſde el lugar adonde eſtaua lo contradezia: pero al cabo, los que tratauan de la cauſa del Reyno, y conſeruacion de los Fueros, ſe reſoluieron de acetarlo, y los In-

quiſido-

quiſidores proueyeron auto de carceleria en la dicha carcel de Manifeſtados, notificandoſe a los preſos con graues penas, ſi no la guardaſſen; y lo acetaron y prometieron. Y porque yua cerrando la noche, y huuo juſto temor, que en la diſtancia del camino, deſde la Aljaferia a la carcel, el pueblo ſoltaria a los preſos, (que era ſu mayor deſſeo) ſe encargò a vno de aquellos ſeñores titulados que alli ſe hallauan, que ſe obligaſſe de lleuarlos ciertos, y ſeguros, y ponerlos en la carcel de Manifeſtados, y el Conde de Aranda lo prometio, y lo cumplio.

## CAPITVLO V.

*Que determinado que Antonio Perez ſea reſtituydo a la Inquiſicion, el pueblo de Zaragoça ſe altera, y le lleua a caſa de dõ Diego de Heredia; quebranta deſpues las carceles, y ſuelta todos los preſos, y eſto fue a 24. de Setiembre del miſmo año.*

EL pueblo, viſto el preſo, y el cõplice, con gran contento, alegria, y triũfo, le fue acompañando haſta la carcel del Iuſticia, diziendo que le reſtituìa a ſu conueniente lugar y priſion, amenazãdo con gran libertad y deſacato, aquella muchedumbre de hombres furioſos y turbados, con gran inſolencia, que es la que quita el conocimiento de la razon y de la virtud, que auian de hazer grande eſtrago del ſanto Oficio, y de todas ſus coſas, quando no ſe les huuieran dado los preſos. Y conſiderando los amigos de Antonio Perez, que eſte auia ſido vn notable exceſſo, para en alguna manera juſtificarle, o colorearle, conſultaron a treze letrados, para que miraſſen y eſtudiaſſen, ſi auia ſido contra Fuero el auer entregado los preſos a la Inquiſiciõ, ſin que primero fueſſen juzgadas ſus cauſas pendientes. Los quales prontamente reſpondieron, que el entregarlos auia ſido contra Fuero. Y boluiendo los di-

chos

chos letrados a mirar,y conſiderar el caſo con mayor diligencia y eſtudio,declararõ y afirmaron,que la entrega que ſe hizo al ſanto Oficio, fue ſin contrauencion de Fuero.

Los Inquiſidores, viſta tal declaracion, procedieron con cenſuras,por tan grande y notable violencia y deſacato, pidiendo que les fueſſen reſtituydos los preſos, y oponiendoſe contra ellos los Diputados del Reyno, publicauan, que no auia que temer de ſer nadie comprehendido en aquella deſcomunion,por auer ſido lo hecho contra Fuero. Y luego ſe acudio por parte de Antonio Perez a los diez y ſiete, que es vn juyzio deſaforado,que repreſentaua todo el Reyno, inſtituydo deſde el principio que tomò eſte titulo; y los Iuezes tales,quales eran,ſe ſacauan por ſuertes de habas, auiendo ſido primero inſeculados por los eſtados del Reyno;y eſtos ſentenciaron a vno de los cinco Lugartenié-

tes del Iusticia de Aragon, llamado el Doctor Iuan Francisco Torralua, que fue el que refirio la causa de Antonio Perez, porque declarò que no era contra Fuero auer entregado los presos al santo Oficio, en priuacion perpetua de oficio, destierro del Reyno, y costas.

Por este caso no se turbaron los Iuezes, ni tampoco se perdierõ de animo los fautores de Antonio Perez, antes le dieron limas para huyr de la carcel, y por auerse hallado limada vna reja, fue mas apretado en su custodia. Y viendose los sedicioſos y fautores en tanto grado fauorecidos del pueblo, juzgando ser mas peligroso estar quedos, que emprender algo de que se aventurasse a sacar prouecho, trataron de vsar de violencia, conforme a lo que Antonio Perez siẽpre los rogaua, solicitaua, y persuadia, y entẽdia que era lo q̃ mas lecõuenia para poderse huyr; q̃ juzgaua ser su vnico remedio. Por lo qual estaua aquella

ciudad

ciudad en grandiſsimo temor de algun eſtraño accidente. Y por eſto ſuplicaua al Rey por medio de ſus Sindicos por el remedio, ya que no ſe le permitia vſar del priuilegio de veynte, y que embiaſſe fuerças baſtantes, para atajar el mal que crecia.

Por eſte temor, y por los alborotos paſſados, y por el mal animo q̃ ya ſe auia deſcubierto en muchos, ſe juntaron los Conſiſtorios del Reyno a tratar del remedio, interuiniendo en eſta junta, que era en caſa del Viſorrey, el Duque de Villahermoſa, los Cõdes de Aranda, y Morata, y otros muchos ſeñores y caualleros: y viſto que los Inquiſidores procedian, y que eſtaua declarado que no fue contra Fuero entregarles los preſos; acordaron que ſe hiziеſſe algun apercebimiento de armas, para aſſegurar aquella ciudad, y tener el pueblo en freno, porque no ſucedieſſe otro eſcandalo como el de la Inquiſicion, y del Marques de Almenara. Y por eſte acuerdo

muchos

muchos ſeñores y caualleros dieron gente armada de ſus tierras,que entrò en Zaragoça. Acordoſe aſsi miſmo en eſta junta, que los preſos ſe reſtituyeſſen a la Inquiſicion,y que eſtando entregados,ſe tratasſe del agrauio, ſi alguno pretendian los Diputados contra los Fueros.Para executar eſta determinacion,juntò el Gouernador la gente armada que auia en Zaragoça,a veynte y quatro de Setiembre,que ſerian dos mil hombres,y tomadas lasbocas de las calles, que van a dar a la plaça del Mercado,adonde eſtà la carcel de Manifeſtados,y otros pueſtos; a la hora del Cõſejo fueron los oficiales de la Inquiſicion, y pidieron las perſonas de Antonio Perez, y Iuan Franciſco Mayorini; y ſaliendo proueyda la entrega,fueron a la carcel del Iuſticia de Aragõ nueuo,(porque el padre ya era muerto,y ſegun ſe entendio, de pena de ver a ſu patria en tan mala diſpoſicion) y vn Diputado del Reyno,dos Iura-

dos

dos de la ciudad con ſus maças, y oficiales, el Duque de Villahermoſa, los Condes de Aranda, y Morata, y caſi todos los ſeñores y caualleros que auia en Zaragoça; y los oficiales del ſanto Oficio, para recebir los preſos, quedandoſe en las camaras de ſus Conſiſtorios los demas miniſtros: y entrãdo los oficiales en la carcel, ſe hizo el auto de la entrega, ſuſpendiendo la manifeſtacion de los preſos.

Hecha la entrega de Antonio Perez, y del Mayorini, acercando ſeyn coche para lleuarlos a la Inquiſicion: ſin reſpeto de quãtos miniſtros y perſonas de tan grã calidad, aprobauan cõ ſu acuerdo y preſencia lo que ſe hazia, è interuenian, para que el pueblo no ſe alteraſſe, y entendieſſe, que lo que ſe executaua, era conforme a fuero, ſiendo cabeça y principal Martin de la Nuza, el pueblo incapaz de razon, facil para admitir falſas perſuaſiones, y que ſe mue ue al aluedrio de quien le incita, como el

viento a las ondas de la mar, ſe alterò, y gritando libertad,vn gran numero de gente vulgar,que eſtaua en la plaça del Mercado,con otra mucha de los vendimiadores,y trabajadores que acudio; porque induſtrioſamente los autores de la ſedicion, (como de atras la tenian maquinada y pẽſada) para que fueſſe mayor, hizieron cerrar las puertas de la ciudad. Por otra parte Gil de Meſſa,con algunos amigos, y algunos lacayos (que aſsi llaman a los peones vandoleros de la Montaña de Aragon) embiſtieron a la gente armada que eſtaua para el ſeruicio del Rey, y quietud de la ciudad, en el cuerpo de guarda del Mercado,y cargando mas y mas pueblo, ſe peleò gran rato,y al cabo huyò la gente del Gouernador que auian metido en Zaragoça los caualleros, quedando el pueblo apoderado de todo,y ſeñores los ſedicioſos. Dieron dos arcabuzaços al Gouernador, aunque no le hirieron. Mataron a

vn

vn Diputado del año paſſado, llamado Iuã Luys Moreno, a Pedro Geronymo Bardaxi, a Iuan de Palacios Eſcriuano de Mandamiento del Rey, y a otros. Y hechas muchas inſolencias y crueldades en los viuos, y en los cuerpos muertos y frios, y dexando a muchos heridos; fueron a la carcel con gran impetu, furia, y eſcandalo; y matando las mulas del coche, quitaron los grillos a Antonio Perez, (con que acabò de conſeguir ſu deſſeo) y le ſacaron en publico, para que el pueblo quedaſſe ſatisfecho con ſu viſta, lleuandole por las calles, con tanta grita, eſtruendo, y alegria, como ſi fuera padre, y hermano de cada vno; y con gran rumor de armas le metieron en caſa de don Diego de Heredia, por orden de ſus fautores. Y dexado alli, por conſejo y amoneſtacion de los miſmos, boluieron a la carcel por Iuan Franciſco Mayorini, y le ſacaron, rompiendo las puertas, con todos quantos preſos auia. Y eſta deſobe

diencia y deſacato a la Iuſticia, moſtrò que es mayor culpa ofenderla, y deſobedecerla vna vez, que cometer cien yerros contra la Republica.

Andando el pueblo en eſta terrible cõmocion, ſalio la Clerecia de la Igleſia de ſan Pablo con el ſantiſsimo Sacramento del altar, y los frayles de ſan Franciſco con Cruz y otras inſignias, pidiendo paz y miſericordia, porque de aquel pueblo furioſo y ayrado ſe temian grandes males: pero luego cayò tanta lluuia y piedra, tan tempeſtuoſa, que conuino que la gente ſe entraſſe en las caſas para ſaluarſe; con lo qual ceſsò el rumor, y ſe ſoſſegò, y en la ciudad ſe euitaron grandes deſaſtres, ſegun era grande la ira y furia del vulgo. Eſte notable accidente ſucedio con graue ofenſa de la Mageſtad Real, nunca jamas penſado, ni imaginado, que en Reyno tã fiel y obediente pudiera acontecer: y aſsi eſpantò a los buenos, y dio mucho que penſar a todos,

dos,pues era claro, que el Rey no lo auia de paſſar en diſsimulacion. Y fue anſi, que en ſabiendo que ſe auia turbado è impedido la ſatisfacion que ſe daua a las ofenſas hechas al ſanto Oficio de la Inquiſicion, embiò a dezir al Cardenal Quiroga, y al Conſejo ſupremo de la ſanta Inquiſicion, que del poco reſpeto que ſe auia tenido al ſanto Oficio,y del deſacato que ſe le auia cometido,tenia el deuido ſentimiento,y q̃ ſe vieſſe con que modos ſe podria reſtaurar tan gran delito, porque de muy buena gana emplearia en ello ſu perſona Real, y ſu Corona.

Antonio Perez ſe ſalio de caſa de don Diego de Heredia,y de la ciudad, y auiendo caminado con Gil de Meſſa cinco leguas, la buelta de las cinco Villas, ſe quedò canſado en vn boſque; y ay quien afirma, que muy perdido de animo: y alli acudio Martin de la Nuza, que los boluio a la ciudad, juzgando, que por la diligen-

cia que hazia el Gouernador, buſcando los por las montañas, eſtarian en ſu caſa con mayor ſeguridad, y algunos dias deſpues ſe dixo, que Martin de la Nuza ſabia dellos.

# SEGVNDA PARTE.

## CAPITVLO SEXTO.

*Que el Rey por los desacatos contra sus ministros, y contra la Inquisicion; y por sacar de opression a la Iusticia, manda que entre vn exercito en Aragon, y lo que procuraron los Diputados que el Iusticia proueyesse contra esto.*

EL REY ponderando las ofensas y desacatos, hechos a su Real dignidad, y no ignorando, que Reynos que gozã poco de la presencia de sus Principes, padecen, y que se ha de padecer con ellos, y dissimular siempre que fuere posible: considerando que ya sus Ministros no tenian reputaciõ, y que la Iusticia se hallaua muy

opri-

oprimida y ofendida,y no menos el ſacroſanto Tribunal de la Inquiſicion; aunque echaua de ver,que la malilla de la conſeruacion de miniſtros, hazia daño en muchas coſas,y que naturalmente era el Principe quiẽ daua las leyes y ordenes al Reyno, y no el Reyno al Principe; y que las mercedes, las gracias, la guerra, la paz, el premio, y el caſtigo, del Rey procedian, porque a la Mageſtad Real pertenece ſolamente el mandar,y al Reyno obedecer: juzgò que en todas maneras, ſin perder tiempo, conuenia ordenar todo aquello que ſe hallaua deſordenado, y ſatisfazer y proueer luego en todo, leuantando la autoridad, cayda y oprimida, por culpa de pocos ſedicioſos. Y con la aſsiſtencia del Conde de Chinchon, que fue el Miniſtro que le ayudò a lleuar el peſo deſtos negocios,fue penſando en los modos para reſtaurarla;y porque no ſe pudo hallar ninguno,para eſcuſar el de la fuerça, porque

eſtaua

estaua muy arraygada la mala disposicion de los animos de los ofensores, y ellos muy apoderados de los demas, y lo tenian todo tiranizado; acordò de aprouecharse de la ocasion, de vn exercito que auia mãdado que se ordenasse para Francia, para fauorecer a la Vnion Catolica. Y tomando el negocio de veras, porque el atreuimiento è insolencia estaua en tal punto, que otro remedio no se hallaua para sossegar el Reyno, y obuiar los males q̃ justamente se temian de tales principios, restaurar la jurisdicion vsurpada, y boluer a sus ministros su autoridad, porque los de su Consejo le dezian, que lo podia hazer cõforme a Fuero: y es cosa saludable hazer los Principes sus cosas conforme a las leyes por su aluedrio; ordenò que con toda diligencia se juntasse este exercito, porque tambien le daua mucho cuydado la ofensa del santo Oficio de la Inquisicion.

Estas inquietudes, atreuimientos, in-

ſolencias, deſacatos, y nouedades ſucedidas en Zaragoça, lleuò el Rey con grandiſsima prudencia y paciencia; y tuuo juſtiſsima cauſa de ſentir que ſus vaſſallos en tiempo que ſe hallaua rodeado de tantos enemigos, y ocupado en tantos cuydados, le deſaſoſſegaſſen y diuirtieſſen de tal manera, que quando tuuieran hecha confederacion con Iſabel Reyna de Inglaterra, con ninguna coſa mas à ſu propoſito la pudieran ayudar: aliende de que no peſaua à los Moriſcos del Reyno de tales mouimientos, los quales ſiempre fueron deſſeados, y procurados en Eſpaña, por los enemigos deſta Corona. Y cae bien en eſte lugar, lo que el Duque de Sabioneda, el Principe Veſpaſiano Gonçaga Colona, ſiendo Viſorrey de Nauarra, y Capitán general de Guipuzcoa, dixo, hallandoſe en la villa de Lumbier, el año de mil y quinientos y ſetenta y tres, andando en la Viſita de los puertos, paſſos, ſendas, y veredas que ay

entre

entre Eſpaña, Baſcos, y Bearne; y lo aduirtio al Rey, reprouando el conſejo de auer deſmanteladó aquella plaça de Lumbier: y loando mucho el fortificarla, por eſtar en los confines de Bearne, y Aragon, y muy cerca de Caſtilla; Que creciendo y aumentando ſiempre la autoridad Real, y no diſminuyendo la confiança de los Aragoneſes, era impoſsible, que tarde, o temprano, por algun camino ſe dexaſſe de llegar a rompimiento; y que para en tal caſo aquel pueſto era muy importãte, por eſtar en tantos confines, como tambien lo moſtrò la experiencia en tiempo de la guerra, en tiempo de don Iuan de Nauarra, y el Principe don Carlos ſu hijo, porque Carlos de Artieda, que tenia aquella Plaça, daua deſde ella gran moleſtia a las coſas del Rey don Iuan, que tambien era Rey de Aragon. Y auiendo yo acordado eſto al Rey en aquella ocaſion, y repreſentadole el parecer de Veſpaſiano, lo tuuo

como profecia,y me dio las gracias dello, teniendolo por grato ſeruicio, y mandò que ſe puſieſſe buen recaudo en aquella villa:y aſsi lo ordenò al Marques don Martin de Cordoua Viſorrey de aquel Reyno.

Determinado pues el Rey,que ſu exercito entraſſe en Aragon,nombrò por Capitan general a don Alonſo de Vargas, de ſu Conſejo de guerra,Capitan famoſo por ſus claros hechos, y a don Franciſco de Bouadilla,que fue deſpues Conde de Puñoenroſtro, ſoldado muy eſperimentado por Maeſſe de Campo general; a don Bernardino de Velaſco, que es Conde de Salazar,encargò la caualleria. Hernando de Acoſta lleuaua el artilleria, y Eſteuan de Ibarra Secretario de Guerra,yua por Proueedor, y Comiſſario general. Declaroſe, que eſte exercito yua a Francia,en ayuda de la Vnion Catolica,y para execucion de algun tratado, que dio gran cuydado en Francia,y tuuo muy ſuſpenſos los animos

de

de los Aragoneſes. Y ſiempre ſe creyò en Francia, que acabadas las coſas de Aragõ, que ſe juzgaua que no podian ſer largas, entraria en aquel Reyno. En Aragon viendo que ya ſe yua juntando el exercito en ſu frontera, ſe eſtaua con gran temor y ſuſpenſion de animo, (como ſe ha dicho) y no porque enteramente ſe perſuadian, que el Rey auia de tomar armas contra ellos, ſino porque ſe conſideraua la juſta cauſa de ſu indignacion: pero quando ſe ſupo que don Alonſo de Vargas ſe hallaua cerca de los confines de Aragon, muchos de todos eſtados requerian y ſolicitauan con gran paſsion y vehemencia a los Diputados del Reyno, que ſon los que repreſentan ſu cuerpo entero, que repreſentaſſen requeſtas en forma, cõtra la fuerça y quebrantamiento de ſus priuilegios, ante el Iuſticia de Aragon y ſus Lugartenientes, que es vn Tribunal y Iuyzio ſupremo y abſoluto, de todo lo que ſe ofrece de dife-

rencias entre el Rey, y ſus vaſſallos. Y la Diputacion conſultaua con ſus letrados, de todo lo que conforme a derecho podia hazer; y preſentauan ſus demandas y requeſtas ante el dicho Tribunal, pidiendo que el Iuſticia tomaſſe las armas, y ſalieſſe contra el exercito eſtrangero.

A todas las dichas inſtancias ſe proueyò, pronunciando ſentencia, que ſe podia y deuia hazer reſiſtencia al exercito Real, y que ſalieſſe el Iuſticia perſonalmente, como cabeça del Reyno, a la execucion de lo proueydo. Y luego lo acetò, y el y los Diputados proueyeron todos los cargos, y oficios de guerra, que para la reſiſtencia les parecieron neceſſarios y cõuenientes. Deſpachoſe a todo el Reyno, con auiſo de lo reſuelto en el Tribunal del Iuſticia; y ſe hizo el repartimiento para todas las ciudades y villas, de la gente y vitualla con que cada vna auia de acudir, aũque todas eſtuuieron quietas, conociẽdo en quanto

deue

deue ser estimada la preciosa joya de la fè y lealtad a su Principe y señor: saluo Teruel, y Albarrazin. Y escriuieron a los otros Reynos de la Corona, pidiendo fauor y ayuda, y con gran instancia apretando, que no los desamparassen en aquella gran necessidad. Pero ellos se portaron con grā fè y prudencia, embiando al Rey las cartas de los Aragoneses, y dando a ellos cō sejos muy honrados y saludables. Y en particular los Catalanes se ofrecieron de ser medianeros è intercessores, para suplicar al Rey, que vsasse de su clemencia.

## CAPITVLO VII.

*Que el Rey sabido lo que proueyò el Iusticia contra su exercito, manda que su determinacion se mire y considere de nueuo, y lo que se respondio a ello.*

AVisado el Rey Catolico de la sentencia pronunciada en el Tribu-

nal

nal del Iuſticia de Aragon, con interuencion de ſus Lugartenientes, y lo que en virtud della ſe yua executando; quiſo para mayor juſtificacion de ſus reſoluciones, que de nueuo ſe boluieſſe a conſiderar y diſputar, ſi ſe hazia contra Fuero, en meter aquel exercito en Aragon; y ſi la declaracion del Tribunal del Iuſticia, para que ſe hizieſſe reſiſtencia a ſu exercito, era juſta y Foral; para lo qual mandò juntar muchos Doctores de ſus Conſejos, que auiendolo eſtudiado, conſiderado y conferido, declararon y reſpondieron, que quando la ſentencia de los Lugartenientes ſe pudiera colorar, o fundar en algun Fuero, era intẽpeſtiua, y que en todo tiempo por no poderſe juſtificar con Fueros, ni rompimiento dellos, ni auerſeles dado ocaſion, era injuſtiſsima, y que deſcubria el poder, que auian vſurpado los culpados; y que eran mas los que auian dado calor, que los que ſe auian deſcubierto, pues tan anticipada-

mente,

mente,y tan ſin fundamento, auian podido mouer a que ſe hizieſſe tal declaraciõ; y conuocando y llamando el Reyno,defender ſus culpas, creyendo euitar las penas que tales hechos merecian, como deſaforada y atreuida,ſe deuia reuocar de pedimiento del Fiſcal.

Que era declaracion de Iuezes violentados, y que obligaua mas de veras a tratarſe del remedio y caſtigo, pues el Rey, como Rey y ſeñor de Aragon, podia hazer gente en ſus Reynos, tenerla, ponerla, y detenerla en qualquiera parte dellos que conuinieſſe a ſu ſeruicio, para execucion de ſus fines y ſecretos, conſeruacion y aumento de ſus Reynos y Eſtados, y en las fronteras dellos, y paſſarla para el miſmo efeto por ellos,y por el de Aragon, ſin rõpimiento de las leyes y Fueros del; y que no auia Fuero que eſto prohibieſſe, y que el ſer Rey lo juſtificaua. Y que ſi haſta entonces no auia mas de aquello, no ſe po-

dia fundar la declaracion de los Lugartenientes, ſino ſolo en el temor que nacia de la culpa que tenian. Lo qual ſe confirmaua, pues procurauan euitar la pena con tal remedio, no los prouocando nadie haſta entonces. Y que ſi el exercito Real auia entrado, o entraſſe, yua de paſſo adonde el Rey le ordenaua; y que aunque eſtrangero, ſi ſe fueſſe deteniendo, ſin hazer daño, ni exercitar juriſdicion, el General podia entrar, paſſar, y detenerſe; y ſe le deuia dar baſtimento conforme a Fuero, y ſin rotura de Fuero, porque no lo prohibian los Fueros, ni en eſte caſo hablaua el Fuero ſegundo de generales priuilegios, ni en virtud del ni de otro ſe podia impedir tal entrada y paſſo; y que el exercito podia paſſar cõ el tiempo y comodidad que huuieſſe menester.

Que la ciudad de Zaragoça, viendo tales ſucceſſos, y que los culpados eran los miſmos con quien auia de conſeruar ſu

autoridad, y darla a la Iuſticia, para el caſtigo dellos, y reduzida a tan mal eſtado, como zeloſa del remedio, vſo del priuilegio de veynte; y porque ſe mandò ceſſar, ſuplicò a ſu Mageſtad la fauoreciesſe con gente, para caſtigar tan grandes exceſſos.

Que Rey que a tanto le auian obligado, y con tanta razon auia tanto tiempo que pudiera auer vſado de la fuerça, para defenſa de ſu juriſdicion Foral, auia hecho mucho en detenerſe, aguardãdo la enmiẽda, creyendo que ellos miſmos como tan fieles, puſieran el remedio conueniente, pero que pues no lo haziã, ſino que continuauan peores ſuceſſos, perturbando la Real juriſdiciõ, no ſe podia dezir, que ofendia las leyes, ſi para dar calor a ſus miniſtros, para que conforme a ellas caſtigaſſen los culpados, entretenia (aunque fueſſe dentro del Reyno) qualquiera gente que para otros fines ſe hallaua leuantada, a peticion de la meſma ciudad de Zaragoça;

que la declaracion de los Lugartenientes juſtificaua el detener la gente, y obligaua a ello, y a poner el conueniente remedio, y manifeſtaua mucho la ſoſpecha que ſe podia tener de todos en las coſas paſſadas, y la poca confiança que podia auer, de remediarſe por ſus manos.

Que el Rey por ſu obligacion, conforme a las leyes, lo auia de remediar por mano de miniſtros Aragoneſes, y que no ſe podia dezir que rompia los Fueros, ſi para poner remedio conforme a Fuero, y boluer por ſu juriſdiciõ Foral y autoridad, ſe queria valer de ſus vaſſallos, para que aſſiſtieſſen y dieſſen calor con ſu preſencia a la juſticia Foral, porque tales y tan extraordinarios exceſſos, pedian remedios violentos; y que ſiendo el Rey ſeñor de la juriſdicion de Aragon, tenia fundada ſu intenciõ en todo el Reyno, reſpeto dellà, aunque moderada y regulada en los caſos, y de la manera que por los Fueros hechos por

ſus predeceſſores, confirmados y jurados por el ſe moderaua y declaraua; que por ſu clemencia no ſolo queria guardarſelos, pero porque no ſe excedieſſe vn punto en eſto, auia confirmado y jurado las leyes, que ſe lo moderauan y tratauan de la obſeruancia dellas, y dauan forma en los medios que ſe auian de tener para guardarlas; y que ſi los Aragoneſes tenian remedios Forales, para la obſeruancia, y para proueer que no ſe alargaſſe a mas de lo que dauan lugar los Fueros, y eran remedios concedidos por el Rey, y ſe contentaua quando ſe valiã dellos en ſus caſos; era coſa juſta, y a razon conforme, que quando los miſmos Aragoneſes perturbauan è impedian el exercicio de la juriſdiciõ que tenia el Rey en los caſos que ſe la dauan los miſmos Fueros, y no ſe la moderauan, tuuieſſe remedio como ſeñor, y fuente de donde emanaua la juriſdicion para defenderla; el qual no le quitauan las leyes en los ca-

ſos que conforme a ellas podia proceder, prender, proceſſar y caſtigar: y que quãdo ſe la violentauan, podia de juſticia defenderla, de la manera que la podia defender libre y abſoluta, ſi la tuuieſſe; porque no auia de ſer el Rey de peor condicion que ſus vaſſallos, y mucho menos en los remedios, ni tal diſponian las leyes de Aragon. Porque ſi los Aragoneſes podian cõuocar gentes, quando no ſe les guardaſſen, y el Rey ſe lo auia concedido; quando ellos excedian, y perturbauan ſu juriſdicion Foral del Rey, como quien tenia fundada ſu intencion, ſin las leyes, y antes dellas y por ellas, bien podia como Rey y ſeñor, con las perſonas que le pareciеſſen ſin ſoſpecha, defenderla por los miniſtros Forales, dandoles con la gente que le pareciеſſe el calor y fauor neceſſario, que ſeria tanto como darles mayor guarda, conforme a los tiempos y ſuceſſos.

Que a los culpados, por las miſmas le-

yes del Reyno ſe les podia dar la pena que merecian ſus delitos, y por ellos a ſolo el Rey tocaua el conocimiento; y que ſi los culpados eran tantos, que los miniſtros Reales no tenian fuerças para prenderlos y caſtigarlos. Y no ſolo tenian oprimida la Iuſticia, pero auian vſurpado la juriſdiciõ, y deſautorizado los miniſtros, y maltratadolos; y los que no eran culpados, no dauan calor, o no eran baſtantes para prender ni caſtigar, conforme a Fuero, y reſtituyr a la Iuſticia en ſu autoridad y fuerça; y aun por lo que ſe auia viſto, eran ſoſpechoſos. Con que fuerça, o con cuya calor auia de cobrar el Rey ſu autoridad, y juriſdiciõ Foral? Por lo qual era gran clemencia tomar eſte medio, porque, ſi hallãdo el miſmo Reyno en eſte caſo, tan extraordinario, por la ſoſpecha de todos los del, o de la mayor parte, pudiera como Rey y ſeñor, para defenſa de ſu juriſdicion foral, y dar calor a la Iuſticia, foralmente valerſe de

ſus

ſus vaſſallos, aunque eſtrangeros, pues no lo prohiben las leyes: con mas razon hallandoſe fuera, lo podia hazer, y proueer, y embiar a quien alentaſſe, dieſſe fauor, y aſſiſtieſſe a los miniſtros Forales, para que conforme a Fuero la pudieſſen exercitar.

Que el ſegundo Fuero de generales priuilegios, en que dezian, que ſe fundaua la declaracion de los Lugartenientes, no lo impedia, ni podia impedir, porque hablaua en caſo particular; quando qualeſquiera eſtrangeros, aunque de Reynos de la miſma Corona, o otros, entraſſen a inquietar el Reyno, con color de juriſdicion, o de ſeguimiẽto, o ſin ella, o hazer daño, o a vſurpar la juriſdicion del Rey de Aragon, porque entonces cõuenia al ſeruicio del Rey de Aragon, y de ſu juriſdicion; que como inquietadores del ſoſsiego del Reyno, fueſſen con ſu autoridad eſpelidos, mano armada. Y quando los miſmos Aragoneſes vſurpan è inquietan la juriſdiciõ Foral del

Rey,

Rey, y del Reyno; y el Rey trataua de remediarlo sin lesion de Fueros con sus vassallos; y no yuan cõ titulo de Ministros, ni a hazer daño, sino para quietar, y assistir a los Ministros, y para execucion de la jurisdicion Foral: era claro que no hablara el Fuero, que trataua de inquietadores, ni cõ soldados que yuan de passo con su General, aunque estrangeros; ni quando diessen calor a la Iusticia, por ordẽ del señor della, eran comprehendidos, y no podian ser espelidos, sino recebidos y bien tratados de la gente del Reyno, si zelauan la quietud del, y no eran todos culpados.

Que el Fuero en lo que disponia, era conforme a razon, y en beneficio de la paz del Reyno, y necessario para la quietud del, y contra estrangeros, y vandoleros, y enemigos de su Rey, que entrauan a inquietar el Reyno, estando quieto; y no podian tener otro fin ni titulo, sino de inquietar, è inquietadores. El qual Fuero, no

podia comprehender al Rey, ni a las perſonas que por ſu orden, ſin titulo de juriſdicion, ni hazer daño, yuan a hazer tanto beneficio, como era quietarle, teniendole ellos tan turbado, y la juriſdicion tan oprimida, que era caſo ſin duda, y ſin ninguna ſimilitud con el del Fuero, no al tiempo del, ni antes del, y no deſpues del, tales ſuceſſos ſe podian creer de los Aragoneſes; y como nũca penſado, no podia eſtar proueydo, y quedaua a prouiſion del ſeñor de la juriſdicion, que queria guardar los Fueros. Y que tampoco en eſte caſo ſe encõtraua el Fuero del General, o Capitan a guerra, pues no yua con tal titulo, ſino de General de aquella gente, para lleuarla como tal adonde el Rey ordenaua; ni menos en ello ſe encontraua el Fuero de Immunitate Eccleſiæ, ni a coſas tales, ni a rõper Fueros, ni priuilegios, ſino a conſeruarlos, y quietar el Reyno, para que no fueſſen violados, ni rompidos en tiempo de

tanta inquietud, como lo ſerian quando el Rey no lo remediaſſe; y que aunque del tomaſſen los Fueros argumento que los Aragoneſes podian ſin ſer reſiſtentes, defender ſus leyes, auria lugar en ſus caſos: y quando ſe rompieſſen en conſeruacion dellos, y para poder caſtigar a los que los huuieſſen rompido.

Que pues ellos miſmos auian declarado en todo lo paſſado, que el Rey no los auia rompido Fueros, ni contrauenido a ellos, y ſin auer contrauenido, auia padecido y padecia ſu juriſdicion, guardandoles ſus Fueros; era muy gran juſtificacion y clemencia quererlo remediar, ſin hazer contra Fuero. Por todo lo qual reſoluian y determinauan, que era injuſtiſsima y deſaforada la declaracion de los Lugartenientes, y que ſe deuia reuocar a peticion del Fiſcal. Pero que por eſtar las coſas en el punto en que eſtauan, era remedio dificultoſo, y quedaua por ello tanto mas juſtifi-

cada la resolucion que el Rey auia tomado, y ocasion que se le auia dado para ello.

Esta fue la vltima resolucion que tomaron los Letrados a quien el Rey lo mandò comunicar, y la respuesta que le dieron. Y luego ordenò que el exercito marchasse con diligencia, porque en ninguna manera queria confiar este negocio del beneficio del tiempo, antes en todo desconfiaua del, no auiendo cosa mas instable.

## CAPITVLO VIII.

*Que pronunciada la sentencia contra el Exercito Real, sale el Iusticia de Aragon en orden de guerra a executarla, y el Exercito entra, y se aloja en la ciudad de Zaragoça, y lo que hizo el Capitan general.*

BOluiendo a la ciudad de Zaragoça, demas de las diligencias que se hizieron, (como queda dicho) para la resis-

tencia del Exercito Real, fundandoſe en la declaracion referida de la Corte del Iuſticia de Aragon; el miſmo Iuſticia, y los que le aſsiſtian, juntaron de Zaragoça, y de ſu tierra buen numero de gente. Sacoſe el Eſtandarte de ſan Iorge, inſtituydo en el Reyno para grandes ocaſiones. Salio el nueuo Iuſticia don Iuan de la Nuza en orden de guerra, no con dulçura, que animaſſe, ni con obras que edificaſſen, ſino con palabras y actos contra ſu Rey, que eſcandalizauan. Y en la Corte del Rey, adonde por momentos acudian las nueuas deſtas coſas, acordandoſe de aquella larga y trabajoſa guerra que tuuo el Rey don Iuan con los Catalanes, ſe hazian varios juyzios, llenos de duda y de temor, creyendo el negocio, y repreſentandoſele por mayor de lo que era, como es propio de la fama. Los buenos ſentian los trabajos y deſuenturas, que nacen de tales accidentes, de los quales participan buenos y ma-

los: los otros en odio del eſtado preſente, que tenian por miſerable, ſe alegrauan, haziendo cargo al Rey, de que en tanto peligro ſe eſtaua gaſtando el tiempo, en coſas y negocios de menos importancia, afirmando, que ſi ſe mouiera, con ſu preſencia ſe quietara todo, como huuiera ſido, ſi deſde el principio lo hiziera. Pero el Rey con ſu acoſtumbrada compoſicion de animo, eſtaua muy ſoſſegado, ſin mudança en las palabras ni en el roſtro; o por la grandeza de ſu eſpiritu, o porque ſabia que no auia peligro. Y aſsi dezia, que no era conueniente a la grandeza de la Monarquia, que por vna ciudad ſe mouieſſe el Principe de ſu ſilla, deſde donde todo ſe gouernaua.

Salio el Iuſticia de Zaragoça en orden de guerra, (como ſe dixo) cõ caxas, y vanderas tendidas. Y aquellos ſeñores y caualleros que ſalieron con el, acordãdoſe, que la vniõ y quietud con que en tantos cente

nares

nares de años ſe auia viuido en aquel Reyno, con el medio de la buena fortuña, cõ buenas ordenes y obediencia, no ſe podia ſuſtentar de otra manera, y que ſe lleuaua camino de perdicion; echando de ver quã falaces ſon las deliberaciones y fauores populares, guiadas mas del caſo, que de la razon, como la ofenſa engendra temor: cõſiderando tambien, que lo que ſe perdieſſe, era impoſsible boluerlo a cobrar, è imprudencia tomarſe con quien por ſu grandeza no podia eſperarſe buen ſuceſſo: y que finalmente la conuerſacion de todas ſus coſas ſe deuia gouernar cõ las miſmas artes y modos con que ſe adquirieron: mirãdo a quienes eran, y a la antigua lealtad de ſus paſſados; al ſegundo dia deſampararon al Iuſticia, con que cayò, y ſe deſbaratò aquella fuerça que yua a reſiſtir a don Alonſo de Vargas; contra el qual auia el Iuſticia de Aragon pronunciado ſentencia, y pena de muerte: y embiò porte-

ros a notificarſelo, y lo hizieron en Beruela, en la raya de Aragon, y Caſtilla. Y boluieron diziendo, que los auia dexado hazer ſu oficio; y que reſpondio, que en Zaragoça alegaria de ſu juſticia y derecho.

Caminò don Alonſo de Vargas con ſu exercito, con particular orden y cuydado, de que en ninguna manera ſe hizieſſe daño, ni ſe dieſſe peſadumbre a los pueblos de Aragon, ſino que los ſoldados fueſſen con toda buena regla y diſciplina, porque ya las coſas eſtauan en tal eſtado, que no conuenia dilatar.

Parecio el exercito ſobre Zaragoça en batalla, lleuando ſiempre voz de que paſſaua a Francia, como deſde el principio ſe dixo; y moſtrando vna grande y hermoſa frente de toda la caualleria, è infanteria, ſin contradicion ni eſcandalo, y apoderandoſe de toda ella, ſe alojò quietamente, eſtando la ciudad en grandiſsima anguſtia y temor. Era el exercito de mas de diez mil

infan-

infantes,y mil y quimẽtos cauallos ligeros, ginetes,y arcabuzeros,a cauallo,muy bien armados,encaualgados y luzidos,cõ muy esperimẽtados Capitanes de Caualleria,è infanteria,con gran prouisiõ de artilleria, municiones,y vitualla;y tomadas las calles plaças,y puestos:y repartidos los quarteles y cuerpos de guarda,y assentado y sossegado el exercito, don Alõso de Vargas hizo prẽder a diuersas personas;y fueró los principales el Duque de Villahermosa,y el Cõde de Aranda,q̃ fueró traydos a Castilla;el Duque al Castillo de Burgos, el Cõde a la Mota de Medina. De lo qual fue pronostico el temor del pueblo en el caso de Antonio Perez Y procediendo los juezes naturales,por tela de juyzio contra los mas culpados, hauo cõfiscaciones de haziẽdas, de lugares,casas, y castillos derribados y assolados:huyerõse muchos de todos estados, de los q̃ se sentiã mas culpados en aq̃llas rebueltas. A dõ Iuã de la Nuza Iusticia de Ara-

gon,y a don Iuan de Luna breuemente ſe cortaron las cabeças: y poco deſpues, como ſe verà luego, a don Diego de Heredia, a Franciſco de Ayerbe, y Chriſtoual Frontin,a todos con nõbre de traydores,y ſe puſieron en la puerta de la Puente de la ciudad; y otros pagaron la miſma pena, dandoſe a entender ſiempre por parte del Rey,que no lleuaua en eſtos caſtigos otro fin,ſino dar a los malos la pena conueniẽte,para que no inquietaſſen a los buenos.

Publicò don Alonſo de Vargas vn vãdo,contra algunos de los huydos,los mas culpados, ofreciendo a quatro mil ducados por vnos,y por otros a dos mil; y por la perſona de Antonio Perez ſeys mil. El qual viendo que dentro de dos dias entraua el exercito en Zaragoça,acompañado de Martin de la Nuza,que tenia patente de los Diputados del Reyno, para Maeſſe de Campo de la gente de las Montañas,ſe ſalio de la ciudad,y ſe fue la buelta de Sallent,

que

que es el vltimo lugar de Aragon, en el confin de Bearne, deſde donde embiò a Gil de Meſſa con carta para Madama Catalina Princeſa deBearne y a veynte y ſeys de Nouiembre llegò a Pau,auiendo conſeguido el acogimiento de Madama que deſſeaua,y ella le tenia ofrecido. Y poco deſpues llegò Martin de la Nuza, que refirio la ventura que tuuieron de eſcaparſe del Gouernador de Aragon,y de los ſeñores de Conca,y la Pinilla, que los ſeguian con trecientos hombres. Alli tuuo Antonio Perez con Madama grandes platicas y diſcurſos, y la dio a entender los caſos en que podia ſeruirla y al Principe ſu hermano;y moſtrò los expedientes de todo. Y luego paſsò a Inglaterra,con acuerdo y orden del Principe de Bearne, como ſiẽpre ſe temiò que auia de hazer; y al cabo boluio a Francia a ſu ſeruicio,tratãdo con mucha vehemencia de lo que era inquietud de las Coronas del Rey Catolico.

Quanto a los desacatos de la Inquisicion, y castigo de las ofensas y delitos que a ella tocauan, aunque los Inquisidores erã juezes de grandes letras, exemplo, y rectitud, toda via, porque esto se hiziesse sin ocasion de murmuraciones, ni sospechas, el Rey llamò a su Corte, para seruirse en el Real y supremo Consejo de las Indias, al Licenciado Molina de Medrano, y para ser informado enteramente de todo lo sucedido; y le honrò con el Abito de Santiago, y despues con Encomienda, y otras mercedes de gran consideracion, en premio de sus trabajos, y mãdò llamar de Valencia al Licenciado Pedro de Zamora, adonde era Inquisidor, que aora es Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid: para que fuesse a entender en aquellos negocios, porque no auiendose hallado en ellos, y por la suauidad de su condicion, parecia que los trataria sin sospecha de nadie.

## CAPITVLO IX.

*Que contiene vn breue diſcurſo del caſo de Antonio Perez, y la cauſa porque el Autor ha ſido tan breue y conciſo en eſte tratado.*

ESTE es el hecho de tan eſtraño y nueuo caſo, ſucedido en Aragon; y dizeſe nueuo, porque no ſe halla, que tal aya ſucedido jamas en Reyno de tan conocida fidelidad, aũque cayò del mal que temia, como ſe dize por refran; y como prudentiſsimamente lo pronoſticò el Duque de Sabioneda. Y dizen los que mas ſaben de aquella tierra, que como jamas ſe penſò que pudiera ſuceder, no lo preuinieron las leyes: y entretanto la ciudad de Zaragoça, con el peſo de aquel exercito, con mucho gaſto del Rey, y ſin eſperança de ſacarle del Reyno, (como dezian que conuenia, porque no ay ſuſtancia en

el) eſtaua afligida,acordandoſe con quanta quietud y felicidad ſe auia viuido en ella: y vioſe claramente, que no fue otra coſa, ſino la yra y caſtigo diuino, que quiſo que por aquella via padecieſſe, porque no ceſſa ni ſe aplaca facilmente, como acontece en la rota de vn exercito, o en vna ciudad ganada por fuerça,que paſſada la furia,ceſſa el mal. Y no es de paſſar en ſilencio, que los gaſtos deſte exercito, no ſe proueyerõ por orden,ni por via del Real Conſejo de Hazienda,ni por medio de ſus eſpedientes y aſsientos, (aunque fueron grandes) ni ſe tocò a ella,ſino que ſe buſcaron de diferentes arbitrios,faciles,y ſuaues,por diligencia è induſtria del Conde de Chinchon, que fue el que principalmente ayudò a lleuar al Rey el peſo deſtos negocios con mucho guſto y ſatisfacion ſuya.

Muchos de los mas prudentes Aragoneſes,quiſieran que atenta aquella ſeparacion y apartamiento del Fiſco de la cauſa

que

que ſe ſeguia contra Antonio Perez en el Tribunal del Iuſticia de Aragon: en la qual tan afirmatiuamente el Rey dezia, que en el caſo de Antonio Perez, fue encaminado ſu deſſeo a la juſtificacion general; lo qual auia ſido cauſa de ſu larga priſion, y de auerſe lleuado por la via ordinaria; y que por abuſar Antonio Perez de aquello, temiendo del ſuceſſo, ſe defendia con coſas publicas, a las quales no conuenia replicar con las ſecretas, que eran grauiſsimas, no queria que ſe procedieſſe mas en aquella Corte con publico proceſſo. Y que pues la juſtificacion con que el Rey podia proceder, era tan ſabida y cierta, y aſſeguraua, que los delitos de Antonio Perez erã grauiſsimos, (como ya ſe ha dicho) y que queria que dellos conſtaſſe, porque la verdad en ningun tiempo ſe confundieſſe. Y que pues las acuſaciones erã manifieſtas, eſpecialmente la muerte del Secretario Iuan de Eſcobedo, deſcifrar falſamente,

mente, y deſcubrir ſecretos del Conſejo de Eſtado, y eſconder papeles importantiſsimos, para paliar y encubrir ſus culpas. Quantos ſe inquietaron y mouieron, para defender aquella cauſa, ſe deuieran ſoſſegar y apartarſe della, pues eſta era baſtãtiſsima ſatisfacion de tan gran Rey a ſus vaſſallos; aſsi por ſu gran Mageſtad, como por ſu natural humanidad y prudencia: y porque el valerſe de la color de los Fueros para ello, era vna manifieſta paſsion y malicia; pues que no auia duda, que deſcubrir ſecretos del Rey, mayormẽte en negocios de Eſtado, era el mayor delito que ſe puede imaginar contra la Republica, porque eſte Conſejo es el ancora de donde depẽde perderſe, o ſaluarſe toda ella; y es el que mira por ſu ſalud, y el anima de la miſma Republica; porque como la prudencia del hombre mira por todo el cuerpo, con lo q̃ en eſte Conſejo ſe determina, ſe han de conformar todos los otros conſejos: y que

auiendo

auiẽdo delinquido Antonio Perez en tan graues casos, y el Rey le auia apartado de su seruicio, deuieran considerar, que deuia de carecer de la honestidad, fidelidad, y humildad, que conuiene que aya en tales ministros, como el Rey lo afirmaua, y se sabia, que auia sido cabeçudo y porfiado, en no obedecerle, y en cumplir su mandado; y que por tanto no se deuiera mostrar tanta passion en su defensa con nombre de guarda de Fueros, desfogando con esta ocasion el apostema del odio de sus animos: pero ello fue, como queda dicho, permission diuina, para afligir la ciudad, que tenia menos culpa.

Con esto queda referido el caso de Antonio Perez, hombre de agudo ingenio, Secretario de Estado de tan gran Monarca, que con el alcançò mucha gracia, que no supo cõseruar. El qual yo no escriuo, sino (como dizen) por mayor, y porque no lo permite de otra manera la orden que

en eſte diſcurſo y tratado he lleuado. Y tambien por remitirlo a los Coroniſtas Aragoneſes, que diran largamente los tratados hechos ſobre eſte caſo, antes que Antonio Perez ſe huyeſſe en Aragon; las juntas, conuenticulos, y confederaciones que huuo deſpues de entrado en aquel Reyno, las ſimulaciones y engaños, los atreuimientos, inſolencias, y ſediciones; y las particulares culpas y deſacatos de Religioſos, y ſeglares, y otras perſonas de todos eſtados, con los nombres de cada vno; las proſcripciones y caſtigos, las inquietudes y mouimiẽtos que huuo en las ciudades de Teruel, y Albarrazin, y con que fines y cauſas; los ſeruicios y lealtades de muchas y diuerſas perſonas, y comunidades; los perdones generales, y particulares que el Rey hizo, y agradecimientos a los fieles, con las circunſtancias conueniẽtes al fruto de la hiſtoria, en la qual ſe ha de ſeguir la verdad, magnificar los hechos egregios,

*Tac. lib. 3. Ann.*

gios, representando las cosas mal hechas, y mal dichas delante de los ojos de los hombres, para que tanto mas procure la la posteridad escusar la infamia que se sigue de las malas obras.

# TERCERA PARTE.

## CAPITVLO DECIMO.

*Del acometimiento que hizieron los Bearneſes en el Reyno de Aragon, y la reſiſtencia de los ſoldados del Exercito Real, y Aragoneſes de la Montaña.*

ESTando el Exercito en Zaragoça, y el Rey penſando en la forma que ſe podria dar, para componer las coſas de Aragon, de manera que ſe pudieſſe viuir con todo deſcanſo y quietud, ſin ſer perturbado de los hombres mal afectos, y inclinados, como en el caſo paſſado ſucedio; coſa, que moſtrò principio de vn gran mouimiento y deſaſſoſsiego; y fue, que los

Aragoneſes,que por las rebueltas del año paſſado andauan foragidos en Bearne,pẽſando de hazer a Madama la Princeſa,y al Principe ſu hermano grã ſeruicio,y en parte agradecer el buen acogimiento q̃ ſe les auia hecho,la pedian y ſuplicauan,que los ayudaſſe,ofreciẽdo de entrar en el Reyno de Aragon, apellidando libertad; certificandola,que la gente ſe hallaua tán deſcõtenta, que con ſu preſencia, y mediante aquel acometimiẽto,ſe leuantaria mucha parte del Reyno,y que tendrian forma,para que los Moriſcos hizieſſen lo miſmo; lo qual ſeria la mayor conmocion que jamas fue viſta. Y pareciendo a Madama, que ſi las coſas ſucedian como ſe las repreſentauan los foragidos, no podia auer mejor diuerſiõ. Y porque Antonio Perez tambien entre las demas coſas lo auia acõſejado, lo puſo en ſu Conſejo, adonde ſe acordò que ſe embiaſſe al Señor de Violet a Xatres,adonde ſu hermano ſe hallaua

a la tazon, para que le dieſſe cuenta dello y boluieſſe con ſu orden. Y auiendolo penetrado el Doctor Sebaſtian de Arbizu, natural del Reyno de Nauarra, dio auiſo dello al Marques don Martin de Cordoua Viſorrey de aquel Reyno; el qual puſo tanta diligencia y cuydado, que el ſeñor de Violet fue preſo en vn lugar, que ſeguia la Vnion Catolica: pero al cabo por talla, o ranzon, o por otra cauſa tuuo libertad, y boluio con la reſpueſta del Principe de Bearne; el qual aunque conocio bien, que las eſperanças de foragidos, que ſe miden mas con el deſſeo, que con la razon, (caſi ſiempre) ſuceden vanas y falaces; mandò que los foragidos hizieſſen ſu entrada y acometimiento, porque de ninguna manera le eſtaua mal, que en todas partes ſe publicaſſe, que ſe hazia Imbaſcon contra Eſpaña. Y aduirtio que las prouiſiones ſe hizieſſen con todo ſecreto, para que ſe pudieſſe ſacar mas prouecho, porque el ame-

nazar al enemigo, era auiſarle. Pero el mayor que el Principe de Bearne eſperaua de eſta fuerça, era de la diuerſion, que ſe venia a hazer al Exercito del Rey Catolico; del qual ſiempre temia que le auia de proceder mucho daño, en deſembaraçandoſe de las coſas de Aragon.

Tambien alcançò a entender eſta orden doña Agueda de Arbizu, hija del referido Doctor Arbizu, que eſtaua en ſeruicio de Madama, y lo auiſò a ſu padre. El qual fue al monaſterio de ſan Saluador de Vrdax, de la Orden Premonſtratenſe, que eſtà en Nauarra en los confines de la tierra de la Bort; y dio cuenta dello al Marques don Martin de Cordoua, que en vn miſmo inſtante auiſo dello al Rey, y a don Alonſo de Vargas. Dezia el Doctor, que para el acometimiento ſe juntauan ſoldados en la ciudad de Oloron en Bearne, cinco leguas de los Puertos entre Nauarra, y Bearne, y que ſe auian tomado los paſſos,

para que no ſe pudieſſe entender, y que auian de yr delante ſeyſcientos hombres, y que ſucediendo bien ſu deſignio, ſeguirian ſeys mil, que ſe quedauan poniendo a punto, porque la intencion era, tomar vn pueſto a ſu propoſito, y fortificarſe; para que acudiendo el cuerpo de gente, deſde alli pudieſſen yr haziẽdo mayores efetos.

Don Alonſo de Vargas, como Capitã de eſperiencia, haziendo el deuido caſo del negocio, ſin perder tiempo, ſe partio para la Montaña, auiendo embiado adelante algunas tropas de caualleria, è infanteria, que en el camino vſaron de mucha diligencia, y en Zaragoça dexo el conueniente recado. Entraron los foragidos por Sallent, lugar adonde tenia ſu caſa y hazienda Martin de la Nuza. Y aunque don Alonſo de Vargas tuuo contradiciones en la jornada, luego que ſe entendio el fin della, diziendo, que la guerra ſe auia de hazer con las armas, y no con los diſcurſos y

diſpu-

diſputas; y que ſobre el hecho queria diſputar, y ſi fueſſe neceſſario pelear; ſin mas eſperar començò a marchar, y los foragidos, que eran los principales Martin de la Nuza, don Diego de Heredia, Franciſco de Ayerbe, Manuel don Lope, Chriſtoual Frontin, y otros, y los Capitanes don Iuan de la Nuza, Franciſco de Ayerbe, y Gil de Meſſa, que echauan los vandos en nombre del Principe de Bearne, llamandole Rey de Francia, y de Nauarra, como le llamauan todos los que ſeguian ſu parte, y el miſmo ſe intitulaua.

Paſſaron haſta Bieſcas, quemando, y ſaqueando algunos lugares, profanando las Igleſias y coſas ſagradas, por la impiedad de los Bearneſes, q̃ todos eran Hugonotes, gẽte biſoña, y de ninguna eſperiẽcia, y que yuan muy perſuadidos, que en entrando auian de ſer ſeñores de Eſpaña, y hallar grã des riquezas. Los Capitanes a quiẽ embiò adelante don Alonſo de Vargas, que fuerõ

Iuan de Velaſco,y Martin Daualos de Padilla,ſin perder tiempo llegaron a verſe cõ los enemigos, que quedaron admirados, hallando la reſiſtencia antes de lo que pẽſauan: y por eſto ſin comparacion dañan y confunden mas las coſas impenſadas. Los Aragoneſes de la Montaña en ſintiendo el rumor,tomaron las armas,y con gran voluntad y cuydado acudieron bien a la defenſa,con que ſalio vana la eſperança que dieron los foragidos, de que ſe leuãtaria todo el Reyno. Y dieronſe tan buena maña los ſoldados,y los Montañeſes, que en poco eſpacio fuerõ deshechos los Bearneſes,aunque ſus Capitanes, que eran los referidos, lo hizieron valeroſamente, ſin dexar nada que conuinieſſe, por hazer para conſeguir ſu intento. Quedaron muertos caſi todos los Bearneſes, y quando mucho ſe juzgo, que ſerian haſta nouenta todos los que ſe pudieron eſcapar. Martin de la Nuza ſe eſcapò medio deſpeñado por

aque-

aquellas ſierras. Don Diego de Heredia, y Franciſco de Ayerbe huyendo por aquellas ſierras fueron preſos. Los ginetes Caſtellanos fueron de grandiſsimo prouecho, peleando, alcançando y alanceando. Murieron cinco dellos, y dos infantes en eſte dia, que fue a veynte y dos de Hebrero del año de mil quinientos y nouenta y dos.

El miſmo dia llegò don Alonſo de Vargas deſpues del hecho, aunque muy a tiẽpo, para proueer a qualquiera neceſsidad, y ſentido de no ſe auer hallado en ella, aũque agradecio mucho a los Capitanes ſu valor y diligencia; y a los Montañeſes, el amor y lealtad moſtrada a ſu Rey y ſeñor. El auiſo deſta rota cauſo en Pau gran alteracion, temiendo que los Eſpañoles ſeguirian la vitoria; y trataron muchos de ponerſe en ſaluo, y Madama ſe quiſo entrar en Nauarrens plaça fuerte. Leuantoſe tã bien gran llanto por los muertos, y gran

rumor contra los mouedores desta entrada, diziẽdo q̃ auian vendido a los Bearneses, y si Madama no los amparara, correrã gran peligro de ser muertos, y assi conuino que dexassen aquella tierra, y se fuessen a seruir al Principe de Bearne, perdida la esperança de no poder por entonces hazer nada en Aragon. Y no ay duda, sino que por poco pie que hizieran en aquellas Montañas, y que se detuuieran algo los Bearneses en ellas, fuera de grandissimo aliuio, para las cosas que trataua en Francia el Principe de Bearne, y para sus pretensiones. Y desde luego se comẽçò a tratar de le uãtar vna fortaleza en la ciudad de Iaca, para mayor seguridad de aquella frõtera, porque los peligros enseñan los remedios: y el castillo, o ciudadela se hizo, aunq̃ mayor y de mayor gasto de lo que cõuiniera, porque al ingenio de quien le traçò, faltò mucho de la esperiencia que para tales efetos es mas principal y necessaria, q̃ la teorica.

CAPI-

## CAPITVLO XL

*Que el Rey determina de tener Cortes en Aragon, para ordenar las cosas del Reyno, y hazer vn perdon general; y parte de Madrid para las Cortes.*

PAreciendo al Rey, que las cosas del Reyno de Aragon se hallauan en tal estado, que pedian orden, y no se podia mas dilatar; y porque los animos estauan en mucha suspension, y aguardauan el expediẽte que mandaria tomar para su quietud, pues la reputacion de la Iusticia, y del santo Oficio de la Inquisicion, con lo hecho estaua bastantemente restituyda y satisfecha; acordò de yr en persona a tener vnas Cortes en aquel Reyno, que mandò conuocar en la ciudad de Taraçona, para ordenar por el modo acostumbrado, lo necessario, para la quietud y reposo de

adelante, pues (como atras queda bien declarado) el Rey ha de dar leyes al Reyno. Y ſin perdonar a trabajo de ſu Real perſona, que no podia dexar de ſer grãde, porque con la edad le cargauan mucho las indiſpoſiciones y enfermedades, penſando muchos que entrara mas en el Reyno, y llegara a Zaragoça, y que con ſu preſencia Real (que era el verdadero ſoſsiego) dicra el aſsiento que conuenia, porque en todos los Reynos y Eſtados fue ſiempre deſſeada la preſencia del propio y natural Principe y ſeñor: pero fueſſe el deſden de las paſſadas ofenſas y deſacatos, y no dar mayor guſto a los que no merecian de ſu viſta y Real preſencia, que no dexa de ſer parte de caſtigo, por abreuiar la jornada, pareciendole que ya no ſe hallaua en tiẽpo de hazer oſtentaciones, quiſo (como ſe ha dicho) que las Cortes ſe congregaſſen en Taraçona, ciudad en los confines del Reyno cõ Caſtilla, y Nauarra, y que ſe

comen-

començaſſen y proſiguieſſen entretanto que yua caminando.

Y como Principe clemente, antes de començar la jornada, aunque pudiera eſtender el numero de las perſonas que ſe deuieran caſtigar, por tan grandes deſacatos, hechos a la autoridad de la Iuſticia, y de la ſanta Inquiſicion, ſin exceder los limites de ſu benignidad, teniendo conſideracion a la antigua fidelidad de aquel Reyno, y que por algunos buenos, quanto mas por tantos, ſe deue de perdonar a muchos malos; y que el buẽ Principe no deue caſtigar a todos, y que es propio ſuyo el perdonar; vſando de ſu natural piedad, y tan conforme a ſu inclinacion, deſſeando recebir en ſu gracia a los otros, que auiã preuaricado, confiando que eſtauan arrepentidos, y que ſeruirian conforme a ſu antiguo amor, acordandoſe de la obligacion que los Principes tienen de imitar a Dios, que tantos pecados perdona; y cõſi-

derando

derando, que la mayor parte de los que ſe mezclaron en aquellas ſediciones, lo hizieron por perſuaſion falſa, y otra humana fragilidad; determinò de perdonar a todas y qualeſquier perſonas ſingulares, nobles, Infançones, y eſcuderos de qualquier grado; a los pueblos en general, y a las perſonas en particular, que ſe hallaron è interuinieron en las rebueltas, muertes, y ſediciones, que deſde veynte y quatro de Mayo del año paſſado ſucedieron en Zaragoça, haſta el dia de la publicacion del perdon, abſoluiendolos, y dandolos por libres de las culpas, crimines, y penas en que auiã incurrido, a ſus perſonas y bienes; con que fueſſen exceptuados de la preſente gracia y perdon, y que en ella no fueſſen comprehendidos Antonio Perez, y veynte y vna perſona, que fueron los mas culpados, y todos los que antes de la publicaciõ del perdon ſe hallaſſen preſos en el Reyno, y fuera del; y todos los letrados que aconſe-

jaron,

jaron,que ſe podia y deuia hazer la reſiſtencia al Exercito Real; y los Capitanes que efectiuamẽte con Compañias de gẽte ſalierõ con el Iuſticia de Aragõ, a hazer reſiſtencia al Exercito; los Alferezes que lleuauan vanderas;y los Religioſos, clerigos, y frayles, que el Tribunal del ſanto Oficio declaraſſe, que deuian de ſer exceptuados; y los Iuezes Eccleſiaſticos, Ordinarios,o ſubdelegados, reſeruando ſu Mageſtad para ſu Real juriſdicion el caſtigo que pertenecia que ſe les dieſſe, por ſemejantes delitos. Y que menos pudieſſen gozar de la preſente gracia las ciudades de Teruel,y Albarrazin; reſeruando lo que a aquello tocaua, para tratarſe por diferente via. Y aſsi miſmo fueron exceptuadas otras ciento y veynte perſonas, de diferentes calidades, declaradas en el perdõ, que quando fue publicamente leydo en Zaragoça,fueron nombradas, con las veynte y vna arriba referidas:de las quales no hago

particular mécion, pues alli fueron leydos ſus nombres. Y porque con la mayor parte de los ciento y veynte el Rey tuuo intencion de vſar de clemencia, (como deſpues lo hizo) y los mandò exceptuar, para darlos el caſtigo y correccion, con la moderacion que le pareciesſe. Y por tanto no era ſu voluntad que gozaſſen por entonces de la clemencia tan general, como la que concedia con el perdon.

Hecha eſta publicacion en Zaragoça con gran ſolenidad, como en tal caſo ſe acoſtumbra; el Rey deſde Madrid tomò el camino de Valladolid, y Burgos. Y por auerle ſobreuenido vna graue y peligroſa enfermedad en el Monaſterio de la Eſtrella, de la Orden de ſan Geronymo de Eſpaña, que es en Rioja, ſe detuuo alli muchos dias, auiendo embiado poderes a don Andres de Bouadilla, y Cabrera, Arçobiſpo de Zaragoça, para que repreſentãdo ſu perſona Real, preſidieſſe en las Cor-

tes,y las començaſſe y proſiguieſſe,nombrando por tratadores dellas a don Pedro de Caſtro, ſobrino del Arçobiſpo, y a don Ladron de Gueuara,cauallero de Madrid;de manera que ſe diſpuſieſſen los negocios, para que quando ſu Mageſtad llegaſſe,no huuieſſe que hazer mas que tener el Solio,y eſtablecer lo acordado. Y a eſte propoſito dixeron muchos lo que arriba queda tocado,que no la enfermedad que tuuo en la Eſtrella le impidiò, para no yr antes a Taraçona, ſino que ſu animo tan Real y generoſo no le permitio eſtar mas en aquella ciudad, y aſsiſtir en aquellas Cortes,por no ver de ſus ojos, ni que gozaſſen de ſu Real humanidad, viſta, y conſpecto, muchos que le auian deſeruido, que por ſer incluydos, y comprehendidos en el perdon, auian de aſsiſtir en aquellas Cortes.

## CAPITVLO XII.

*Que ſiendo nombrado por Preſidente de las Cortes el Arçobiſpo de Zaragoça, ſe congregan en Taraçona; y los Fueros, y leyes que en ellas ſe hizieron, para bien y ſalud del Reyno.*

EL Arçobiſpo de Zaragoça, recebidos los poderes Reales, congregado el Reyno, y preſentados a los quatro braços; auiendolos viſto, y obedecido, eſtãdo juntos, y el Arçobiſpo ſentado en el Trono, repreſentando la perſona Real, ſe dio principio a las Cortes; y dixo, que quando recibiò aquellos Reales poderes que auiã viſto, conocio el gran peſo que tomaua, hallandoſe las coſas de aquel Reyno en el eſtado que vian: pero que atendiendo el al ſeruicio de ſu Rey, y conſiderando, como primer Prelado de aquel Reyno, ſus grandes neceſsidades, no auia podido

eſcuſar

eſcuſar los cuydados y trabajos que ſe le ofrecian en aquel negocio;y que por tanto,de nueuo ſe ofrecia a ellos de mejor gana,por el aficion que auia conocido, en el habilitacion que de ſu perſona auia hecho la Corte general,para entender en los negocios; los quales eſtimaua en mucho,y eſtaua muy contento de que ſe huuieſſe abierto camino,para moſtrar ſu buen deſſeo,y emplearſe en el bien del Reyno.

Acabada eſta platica,don Miguel Clemente Protonotario general,dixo,que creyẽdo el Rey que pudiera llegar a las Cortes,auia mandado hazer la ſiguiente proposicion; la qual ſe leeria, para que mas atentamente entendieſſen lo que ſu Mageſtad mandaua,y gozaſſen todos de la voluntad que tenia al Reyno.

Que en el año de mil y quinientos y ochenta y cinco, preuiniendo a ſus neceſſidades,las auia ſu Mageſtad antepueſto a las proprias, por razon de las jornadas y

empreſas, de que les auia dado cuenta, quando aquellas Cortes ſe propuſieron, encargandoles, que pues el principal intẽ to de ſu Mageſtad en viſitar aquel Reyno, auia ſido hazer oficio de padre, Rey y ſe ñor natural ſuyo, y como tal, tratar del biẽ publico, y quitar las ocaſiones, que podian cauſar diſcordias, y dar medios, para que ſe viuieſſe en juſticia y repoſo; ſe diſpuſierõ de tratar de todo lo que para aquello conuenia. Y que eſte fin que en las Cortes paſſadas lleuò ſu Mageſtad, queria que fueſſe el principio de las preſentes, para que todos conſideraſſen, quanto antes preuino ſus daños, y les propuſo los remedios; y que haziendo aora lo miſmo, vieſſen que ſu Mageſtad proſeguia en el miſmo cuydado de ſu reparo; y que en ſu Mageſtad auia crecido aquel deſſeo a medida de los trabajos de aquel Reyno, y que lo auia ſentido en el grado que a todos amaua; y entretenido las coſas con ſuauidad y blandu-

ra,

ra, entretanto que ſe auian podido ſobre-lleuar, tratando los negocios con toda la benignidad que auia auido lugar, por el eſtilo de ſus propios Fueros, y con ſus propios Tribunales, con extraordinaria ocupacion; y en medio de las que tenia tan grandes y generales, de los Reynos y ſeñorios que Dios tenia encomendados a ſu Mageſtad, y que de muy buena gana tratò de aquellos particulares, poniendo orden en el aſsiento de las diſſenſiones ciuiles, que quiſieron ſembrar los de ruyn intencion entre ellos miſmos; como en las rebueltas de Riuagorça, vandos entre los Montañeſes, y nueuos conuertidos, y diferencias entre la ciudad de Zaragoça, y algunos particulares que ſe procuraron remediar, ſin reparar en preeminencia, ni en el tiempo y trabajo que todo ello coſtò, y ſu Mageſtad lo dio por bien empleado, porque los malos no pudieſſen tomar ocaſion para ſu perdicion: pero que ellos vien-

doſe atajados por eſta parte,y por otra impacientes de diferir ſus inteligencias,rompieron con los miniſtros que ſe la eſtoruauan,y afligieron a ſu patria,con eſtorſiones y fuerças, haſta llegar a valerſe de las eſtrangeras è infieles; y que ſu Mageſtad auiendo mandado acudir al reparo de todo,no con la execucion que podia y ſe ſolia,ſino con la que conuino para dar tiempo al reconocimiento,con piedad de padre,y caſtigo a la pertinacia y rebeldia, cõ mano y poder de Rey: de que auia parecido a ſu Mageſtad,que ſe les dieſſe razon tan ſumaria, porque no auia de durar la memoria de lo paſſado mas de lo que era neceſſario,para ordenar el remedio en lo venidero. Y que pues Dios auia permitido por juſtos y ſecretos juyzios ſuyos, que dentro de tan pocos dias ſe huuieſſen viſto, por manos de ſus propios naturales, metidos en la afliccio y cõfuſion que arriba ſe apuntò; y que aora eſtuuieſſen por

orden de ſu Mageſtad congregados, para tratar de ſu bien, deuian dar a nueſtro Señor muchas gracias, porque huuieſſe llegado tan junto el daño y el remedio, y tan de paſſo ſu ira, que ſuele començar con menores mouimientos, y acabar con mayores Prouincias, y naciones; y que por tãto, ſabiendoſe aprouechar de la merced que los auia hecho, los encargaua, que ſi del ſeruicio de Dios, honra y reſpeto de ſus miniſtros auian tenido cuenta haſta aora, la tuuieſſen de alli adelante mucho mayor, y atendieſſen a que ſe concertaſſe y aſſentaſſe ſu propia quietud, de manera que no ſe perdieſſe aquella ocaſion, como las paſſadas, ſino que ſe aprouechaſſen y empleaſſen en ſu remedio, dexando en aquellas Cortes tan reformadas las coſtũbres, leyes, y gouierno, que perſonas inquietas no las pudieſſen torcer, ni conuertir contra ſu reputacion, ni en ſu daño, ſino que todo quedaſſe con tal concierto, que

nueſtro Señor fueſſe muy ſeruido, y ellos en la paz y deſcanſo que ſu Mageſtad los procuraua, porque para ayudarlos a ello eſtaua tan diſpueſto, que no podian deſſear mas aparejada inclinaciõ y voluntad, y demoſtraciones mas manifieſtas y verdaderas, de las que vian y auian viſto, por el diſcurſo de caſi cinquenta años que auia que le auian jurado, y los auia gouernado.

Luego ſe començò a platicar, y diſcurrir en los negocios; y hechas muchas juntas y conferencias en los braços, ſe yuan apuntando, y reſoluiendo los Fueros que ſe auian de reformar, y los negocios que ſe auian de acomodar y componer, para que ſegun el preſente eſtado de los tiempos, y eſperẽicia de lo paſſado, la Iuſticia tuuieſſe en lo venidero cõuiniẽte autoridad y fuerça, y el Reyno pudieſſe viuir en quietud, de manera q̃ ſe preuinieſſe a los inconuinientes que la podian perturbar. Y en eſte inſte adolecio el Arçobiſpo de Zaragoça, y

murio

murio, con gran ſentimiento de todos, porque trataua los negocios con mucha prudencia, afabilidad, y general ſatisfaciõ. Por lo qual conuino, que el Rey proueyeſſe luego de perſona inteligente en los negocios, y de tanta reputacion y autoridad, que los lleuaſſe a la neceſſaria perfecion, de manera que ſe conſiguieſſe el fruto que ſe pretendia. Y aunque le parecia que no auia otro mas a propoſito, ni mas informado ni confidente ſuyo para eſte caſo, que el Conde de Chinchon, del Cõſejo de Eſtado, hermano del Arçobiſpo muerto; dudaua en el odio, que juzgaua que ſe le tenia, por auer ſido ſolo el Miniſtro, por cuyas manos auian ſiempre caminado eſtas coſas; y aun temia de peligro, como Principe que ſabia bien, que las gentes de los caſos que no ſuceden a ſu modo, ſiempre culpan a los priuados. Y auiendoſelo dicho al Conde, aſſegurò a ſu Mageſtad, que no auia que temer; y para mayo-

res mueſtras dello, ofrecio de lleuar conſigo a ſu muger, y a ſus hijos: y aſsi partio cõ ellos del Monaſterio de la Eſtrella. Y llegado a Taraçona, ſe fue continuando en dar aſsiento en los negocios, y mediante el autoridad, maña, y deſtreza del Conde, y la buena voluntad de toda la Corte general, ſe concluyeron y determinaron las leyes y Fueros ſiguientes.

## CAPITVLO XIII.

*Que contiene las leyes y Fueros que ſe eſtablecieron en las Cortes de Aragon, celebradas en la ciudad de Taraçona, en eſte año de 1592.*

*Fuero de la mayor parte.*

FVE la primera ley, que por ſer tan natural a los entendimientos humanos la variedad en el ſentir y juzgar las coſas, y tan facil la contradicion, y tan dificultoſa la conformidad, que era muy dificultoſo de reduzir a todos los que interue-

nian en las Cortes a vn parecer, o se hazia con tal dilacion, que era fuera de sazon y tiempo; se estableció, que para concluyr qualesquier Fueros, bastasse que conuiniẽ do de los quatro braços la mayor parte de cada braço, de tal manera, que siẽpre que se votasse vna cosa, fuesse, como si todos en conformidad, nemine discrepante, la huuieran votado. Y se declarò, que si algunos de los quatro braços fuessen contumaces, en no parecer en las Cortes, auiendo sido llamados, pudiesse su Magestad con los demas braços, hazer todo lo referido, como si huuieran concurrido todos los quatro braços; y que por este Fuero no se comprehendiessen los guiages, sino que en respeto dellos fuessen juzgados, cõforme a lo acostumbrado.

*Fuero del error de los proces sos.*

El segundo Fuero, Que por la necessidad que auia de remediar al Fuero del año de mil y quinientos y veynte y ocho, que trata del error de los processos, porque se

auia visto por esperiencia, que por descuydos de Procuradores, se librauan muchos malhechores; se estableció, que constando de vn delito, para ser vn delinquente condenado en pena ordinaria, o extraordinaria, no pueda ser absuelto de la pena, ni de la instancia, ni librado de la carcel, aunque en los processos aya defetos, y yerros de solenidades, ni el reo tenga recurso a la Corte del Iusticia de Aragon.

*Fuero de la via priuilegiada.*

El tercero, Porque siendo la via preuilegiada en Aragon tan grande, que aunq̃ los reos esten condenados a muerte, por qualquier delito que sea, los libran, poniendolos en lugar seguro, por espacio de veynte y quatro horas, aunque fuesse tal el delinquente, que se esperasse del, que librandose auia de hazer graues insultos: y esto siempre que eran presos sin fragancia de delito, o sin instancia de parte: o que no se le puso demanda dentro de tres dias despues de la prision: o que fue preso por Iuez

no competente: y que si contra el tenor de alguna forma, o instancia de parte no legitima; y que si en la querella que se dio no concurrieron ciertas solenidades: y porque estas solenidades mostrò la esperiencia, que antes eran embaraços, para impedir la justicia, que para otra cosa; y por otros muchos inconuenientes, se acordò, que no huuiesse via priuilegiada, y que los Iuezes pudiessen proceder de oficio, en todos los delitos y negocios criminales.

*Fuero de los guiages.*

El quarto, Que siendo los guiages en Aragon vn saluo conduto que los Iuezes dauan, para que los testigos ausentes pudiessen yr a declarar en las causas criminales, sin poder ser presos por delitos, o deudas, y se auia hallado, que era mayor el daño, que el prouecho desta ley, porque se vsaua mal della, pues qualquiera facinoroso, o deudor tenia libertad, y debaxo deste color se hazian muchas y graues ofensas; se ordenò, que para adelante ningun Iuez

del

del Reyno pudieſſe conceder guiage, ſin preciſa licencia del que preſidiere en la Real Audiencia del Reyno, que reſide en la ciudad de Zaragoça.

*Fuero de los apellidos de Manifestacion.*

El quinto, Que ſiendo los apellidos, que llamauan de Manifeſtacion, vn embargo pedido al Iuez, para q̃ alguna perſona manifeſtaſſe perſona, eſcritura, o hazienda; lo qual deuia proueer el Iuez, aunque ſe preſumieſſe que ſe pedia para vexar, o moleſtar: y auiendoſe hallado, que eſte Fuero deſacreditaua mucho a la nacion Aragoneſa, y al Reyno, pues parecia, que quiſieron poner las leyes en manos del pueblo, no fiando del arbitrio de los Iuezes, ſino dandole a qualquiera popular, para que juſta, o injuſtamente, vſando para la propia vengança de la juſticia; de lo qual procedian manifieſtos daños, y engaños; ſe eſtablecio, que qualquiera que conſiguieſſe apellido de manifeſtaciõ fingida, con animo y propoſito de vexar, o

moleſtar

molestar a alguno, pueda ser acusado criminalmente, y condenado en pena capital, sin poder gozar del priuilegio de la Manifestacion.

## CAPITVLO XIIII.

*Que continua lo que toca a las Cortes de Taraçona, y leyes y Fueros hechos en ellas; y lo demas que sucedio, tocante al Reyno de Aragon.*

DE las leyes tan saludables y prouechosas que para el beneficio del Reyno de Aragon se ha visto, que hasta aora quedan referidas, se conocera claro, que el trabajo que este prudẽtissimo Rey tomaua, tan a costa de su salud, fue con el puro y sincero zelo del biẽ de sus subditos, y de administrar (aunque en los vltimos años de su vida) el cargo dado de Dios. Pues no ay nadie que niegue, que quando de hecho quisiera, pudiera dar è introdu-

zir qualeſquiera leyes,y ſin la ſolenidad de Cortes generales,hazerlas recibir.

*Fuero de remitir los delinquentes.*

Fue pues la ley ſexta, Que no ſe acoſtumbrando en Aragon remitir los delinquentes que ſe prendian en el Reyno, a otra ninguna parte, fueſſen eſtrangeros, o naturales,graues,o leues culpados,que huieſſen delinquido fuera o dentro de aquella Prouincia;de lo qual ſe ſeguia la facilidad de auſentarſe los delinquentes de las partes adonde cometian los delitos, y recogerſe adonde con dificultad podian ſer caſtigados. Por lo qual venian a hazer el Reyno de Aragon vn receptaculo de malos,y eſto tenia infamado el Reyno;ſe eſtablecio,que en las cauſas criminales de delitos atroces,huuieſſe remiſsion de perſonas, que de qualquiera Reyno de ſu Mageſtad ſe huyeſſen al de Aragon, haziendoſe eſto reciprocamẽte en los otros Reynos;y que los eſtrangeros eſtantes en el Reyno pudieſſen ſer acuſados a inſtancia

del Fiſcal, y ſe les pudieſſe dar tormento; y ſacados de los lugares de ſeñorio al lugar adonde cometieron el delito.

La ſetima ley fue, Que diſponiendo el Fuero de la Inquiſiciõ del Iuſticia de Aragon, y ſus Lugartenientes, y oficiales, que puedan ſer acuſados por qualquiera cõtra Fuero, o ſoborno ante los diez y ſiete, que ſon perſonas de los quatro braços, y ſin oficio Real; los quales nombrando aceſſores, ſin obligacion de ſeguir ſu parecer, ſentẽcian el proceſſo, por graue y dificultoſo que ſea, con habas blancas, y negras, en termino de quarenta dias, abſoluiendo, o cõdenando en las penas que les parece, aunque ſean de muerte, ſin poder das parte al Fiſco deſta denunciacion, aunque ſea por qualquiera otra perſona del mũdo. Y porque en eſte modo de proceder auia grandiſsimos inconuenientes, ſiendo eſte Iuyzio popular, por interuenir en el perſonas ſin letras, y tanto numero, que era muy pe-

*Fuero de la acuſaciõ de los Lugartenientes del Iuſticia de Aragon.*

ligroso è injusto, siendo siempre el pueblo inico Iuez de toda dignidad, y soberano señorio, y que no juzga con consideracio ni prudencia, sino con temeridad, siendo siempre amigo de soltura y libertad, y por otras mil razones; se acordò, que de los excessos de los Lugartenientes se conociesse para adelante en las Cortes, jungandolos el Rey, y los quatro braços; y en discordia se remitiesse la determinacion a otras Cortes, como antes se hazia; y que por la dilacion que auia de vnas Cortes a otras, se podria ordenar, que la vez que no las huuiesse de tres en tres años, nombrasse su Magestad Visitadores, que conociessen de los agrauios de los dichos Iuezes.

*Fuero de los gastos de los Diputados.*

La otaua ley, Que no teniendo los Diputados del Reyno facultad para gastos, sino hasta cierta cantidad, hallaron camino para exceder, amedrentando a la Corte del Iusticia con titulo de libertad, gastãdo en lo que se les antojaua quãto dinero

tenian, con que deſtruian las generalidades, ſaliendo a coſas contrarias a la juriſdicion Real y a ſus regalias, de que tomauã ocaſion los inquietos para mouer ruydos; y ſiendo eſto mas abuſo, que introducion, parecio mandar, que adelante ſe guardaſſe en eſto el Fuero del año de mil y quinientos y ſeſenta y quatro, ſin replica ni cõtradicion, ſi no fueſſe conſintiendo en ello el Fiſco, pues aquel dinero es de ſu Mageſtad, y del Reyno.

*Fuero de los gaſtos de la guarda del Reyno.*

La nona ley, Que aunque los Diputados en virtud de otro Fuero, no tenian facultad para gaſtar mas de tres mil libras, gaſtauã catorce mil en la guarda del Reyno. Y porque los Diputados eran anales, y no podian tener particular noticia de la gente de la guarda, ni del modo que ſe ha de tener para gouernarla, de manera que eſta gente tenga ſeguros los caminos de ladrones, y gente facinoroſa; y por contẽplaciones quitauan, y dauan plaças a quiẽ

les perecia; ſe ordenò, que aſsi las catorze mil libras, como las demas que fueſſe meneſter para la ſeguridad del Reyno, ſe gaſtaſſe por orden de ſu Mageſtad, o del que en ſu nombre preſidiere en el Reyno.

*Fuero de la prouiſion del oficio de Iuſticia de Aragõ*

La decima ley, que ſiendo por Fuero, que ſu Mageſtad proueyeſſe el oficio de Iuſticia de Aragõ de por vida, ſin poderlo deſpues (ſalua ſu Real clemencia) quitar por ninguna; y auiendo moſtrado la eſperiencia los grandes inconuinientes que trae eſta ley, no pudiendo hazer la perpetuydad de vn oficio preminente buen efeto en los hombres, que de ordinario eſtan llenos de afectos humanos: pues eſte oficio antiguamente ſe daua a libre voluntad de ſu Mageſtad, como todos; parecio, que cõuenia ordenar, que para adelante ſe proueyeſſe a libre voluntad de ſu Mageſtad.

*Fuero de las cõuocaciones, y juntas de los Diputados.*

La vndecima ley, Que por quanto ſe ſeguian muchos inconuenientes, de hazer los Diputados cõuocaciones y juntas, ex-

cediendo

cediendo del poder y facultad que tienẽ, en perjuyzio de la jurisdicion Real, haziẽdo todas las cosas populares, siendo en derecho reprouadas semejantes juntas, inquietando con ellas lo general y particular, y haziẽdose odiosos, por los que a ellas llaman y dexan de llamar. Parecio, que los Diputados no pudiessen para adelante, hazer juntas de personas particulares, ni de vniuersidades, ni admitirlas, aunque voluntariamente vayan a cõgregarse con ellos, so pena de ser acusados ante su Magestad, su Visorrey, Gouernador, o Iusticia de Aragon, como oficiales delinquentes, que hazen congregaciones ilicitas.

*Fuero de los votos de los jueces, en las sentẽcias.*

La duodecima ley fue, Que siendo costumbre, que los votos que dauan los Iuezes en las causas y sentencias, las partes los podian pedir al Escriuano del Consejo, y de la Corte del Iusticia, para ver los que tuuieron en su fauor, y en contra, y los nõbres de los Iuezes; lo qual era causa de

odios,

odios,y diſcordias,y otros inconueniẽtes; ſe eſtablecio, que los votos fueſſen ſecretos,ſin que nadie los pudieſſe pedir: y eſto quanto a los nombres de los Iuezes, pero que ſe pueda dar a las partes los motiuos de los votos, y el numero dellos que tuuierõ en contra y en fauor, ſin manifeſtar los nombres: excepto ſi la parte huuieſſe dado denunciacion contra la perſona, o perſonas que tuuieſſen tal voto, o motiuo, porque deſpues de dada y admitida la denunciacion, tenga obligacion el eſcriuano dentro de quatro dias, de dar a la parte ſola ſu requiſiciõ, viſura, letura, y copia de los nombres de los tales Iuezes.

*Fuero del nombramiẽto de los Lugartenientes del Iuſticia.*

La ley decimatercia, Que auiendoſe conocido los grandes inconueniẽtes que ha auido en el nombramiento que ſe hazia en las Cortes de Aragon, de los Lugartenientes del Iuſticia de Aragõ, porque jamas ſe nombrauã los q̃ conuenia, ſino los que cada vno conocia, que para ſus coſas

parti-

particulares le cõuenia. Por lo qual ſe echaua mano de perſonas de poca ſuficiencia, para adminiſtrar juſticia. Parecio ſer neceſſario, que ſu Mageſtad nõbraſſe para adelante los Lugartenientes, como nombra los demas oficios.

*Fuero de los proceſſos que ſe lleuã a la Corte del Iuſticia de Aragõ*

La decimaquarta ley, Que para dilatar y embaraçar el curſo de vn proceſſo, ſe ſacaua vn mandamiento de la Corte del Iuſticia de Aragon, para lleuar a ella el tal proceſſo; ſe mãdò, que como la Corte del Iuſticia podia manifeſtar los proceſſos, y eſcrituras pendientes en la Real Audiencia, lo pueda tambien hazer la dicha Real Audiencia, de los proceſſos, y eſcrituras pẽdientes en la Corte del Iuſticia.

*Fuero de las apelaciones de las ſentencias de la Corte del Iuſticia de Aragon.*

La decimaquinta ley, Que ſe han hallado muchos inconuinientes, de no tener apelacion de las ſentencias que ſe dan en la Corte del Iuſticia de Aragon, cõtra quãtos oficiales Reales ay en Aragon, que en ella ſon acuſados; y ſiendo el remedio de

apelar,fauorecido de todo derecho, para el reparo del agrauio del Iuez; ſe ordenò, que ſiendo acuſado algun Iuez del Criminal en la Corte del Iuſticia, aya apelacion al Conſejo Ciuil; y ſiendolo alguno del Ciuil,el apelaciõ vaya al Cõſejo Criminal.

*Fuero del ſalario de los oficiales Reales.*

La decimaſexta ley fue, Que por ſer el patrimonio de ſu Mageſtad corto en Aragon, y todo ſe emplea en hazer mercedes a los naturales del miſmo Reyno, y es juſto,que los Iuezes que ſiruen a la Republica ſean bien pagados;ſe acordò,que ſe pagaſſen los oficiales Reales de las generalidades, eſpecialmente el Viſorrey, y Regentes Aragoneſes del Conſejo ſupremo.

*Fuero ſobre las paces.*

La decimaſetima Ley,Que por quitar las muertes y eſcandalos, ſeguidos en las pendencias y vandos; ſe mandò, que los Iuezes pudieſſen compeler a qualeſquier perſonas,a que hizieſſen paces,y apremiar los,reſeruãdolos las acciones ciuiles,y criminales.

La

La decimaotaua ley, Que por auerſe conocido los daños que ſe ſeguian, de tener libertad cada qual de poder imprimir en Aragon libros, y otras coſas, ſin voluntad de ſu Mageſtad, ni del que preſidia en ſu nombre; ſe eſtablecio, que los que ſin eſpreſſa licencia de ſu Mageſtad, o del que en la Audiencia preſidiere, imprimieren libro, o papel, tengã por ello graues penas. *Fuero ſobre la impreſsiõ de los libros.*

La decimanona ley, Que ſiendo las firmas vn decreto dado en la Corte del Iuſticia de Aragon, para impedir el diſcurſo de algun pleyto, o execuciõ, o eſcritura, y para impedirſe coſa, que ſea hazer cõtra Fuero; y dello reſultauan grandes abuſos, porque ſe pedia el tal decreto cada momẽto, para impedir qualquier buen efeto de juſticia; ſe mandò, que ninguna firma al caſo ſe pudieſſe proueer por ſolo vn Lugarteniente, ſino por todos, o la mayor parte. *Fuero ſobre las firmas de derecho.*

La ley veynte, Que por no tener los

*Fuero sobre la jurisdicion de los jueces.*

del Concejo Ciuil,y Criminal de Aragon mas jurisdicion, que si fuessen hombres particulares;con lo qual estauan sugetos a todos los daños que los queriã hazer,y por administrar bien la justicia, tenian quexosos a muchos; y es conuiniẽte,que los que la administran,tengan autoridad, porque los dà animo, para hazerla con libertad y rectitud; se establecio,que los Iuezes Ciuiles,y Criminales,puedan castigar los desacatos que se les hizieren,y que a instancia del Fisco se pueda proceder cõtra los que se desacataren. Y para que sean mas respetados y conocidos,se mandò que traygan ropas talares, prohibiendo que otro ninguno sino ellos las pueda traer.

*Fuero acerca del Visorrey estrãgero.*

La 21. ley, Porque en Aragon ay pleyto pendiente, sobre que su Magestad pueda nombrar Visorrey estrangero: y se tenia por cosa assentada entre los Doctores,que sino ay ley mũnicipal, que espressa y claramente quite al Rey la facultad

tad de poderle nombrar, lo puede hazer, pues no auiendo el Rey reſtringido ſu poder en eſte oficio, como en los demas, le queda libre quanto de derecho le compete, como en Cataluña, Valencia, y Nauarra, y otras partes. Por tanto ſe declarò, que los Fueros antiguos y modernos que prohiben la nominacion de oficiales eſtrãgeros, aſsi como nunca nombraro̅ al Lugarteniente general, tampoco le comprehendieron jamas.

*Fuero del priuilegio de vnion.*

La 22. ley, Que ſiempre que en Aragon ſe perdio el reſpeto a la Iuſticia, o ſe hizieron muchos delitos, ſe tomò el eſpediente de la vnion, que es proceder ſin guardar los Fueros en ciertos caſos, y para ciertos delitos, y por ciertos tiẽpos. Y eſto lo hazian cada dia las vniuerſidades, forçadas de la neceſsidad de los facinoroſos, y del poco remedio que teniã en los Fueros. Se ordenò, que el deſafuero que vltimamente ſe embiò ordenado por el Vi-

ſorrey, y Audiencia de Aragon, aprouado por todos ellos, auiendoſe mirado por los quatro braços, paſſe por acto de Corte.

Concertadas y aſſentadas todas eſtas leyes, el Rey que auia ydo al Reyno de Nauarra, para celebrar el juramento del Principe en la ciudad de Pamplona; acabado eſte acto, tomò el camino de Aragõ, auiendo bien mirado aquel Caſtillo, o ciudadela, y notado algunos puntos, ſobre deſde quando era Viſorrey el Marques de Almaçan, ſe auian leuantado diferencias, porque ſon los Ingenieros cómo los Medicos, que ſiempre diſcordan. Y porque es de gran inconueniente, que los que preſiden, manifieſten ſus afectos, como ſe vio en eſte caſo, que por auſencia del Ingeniero Iorge Palearo, dicho el Fratin, y por odio que algunos le tenian, ſe mouieron eſtas contradiciones tocantes a la fabrica de la dicha ciudadela. Y aunque fue el Ingeniero Tiburcio Spanochi a verlo, auiẽ-

doſe dificultado mas con ſu relacion: el Rey como traìa premiſſas deſta jornada, reſeruò la compoſicion y aſsiento deſtos debates para ſu viſta de ojos. Y auiendo llegado todo ello a mi noticia, y recorrido mi memoria y papeles, aduerti a ſu Mageſtad de lo que acerca de las dificultades que andauan, auia hallado; y al miſmo tiempo di cuenta de todo al Principe Veſpaſiano Gonçaga Colona, Duque de Sabioneda: y ſu reſpueſta la referi a ſu Mageſtad, que quedò admirado, de quan preſentes tenia Veſpaſiano las coſas de Nauarra. Y auiendo ſu Mageſtad entonces ponderado, mirado, y bien conſiderado lo que los vnos, y los otros deziá, aprouò todo lo hecho por los dos hermanos Fratines, Iacome, y Iorge Palearos ſus Ingenieros, en las caſas matas, en la banqueta de la muralla, en los parapetos, en el cuerpo de guarda, en el foſſo, y en la eſtrada cubierta, y contraſcarpa; y en todo juzgò, que en nada auiá ex-

cedido

cedido de la orden dexada por Veſpaſiano Gonçaga Colona, y que el dicho Principe auia andado muy acertado en el ſitio, en la forma, y en la materia de aquella ciudadela, que en todo parecio a ſu Mageſtad muy bien; y que eſtaua traçada y hecha con gran conſideracion y juyzio de hombre muy eſperimentado en coſas de guerra: porque en todos los generos de Arquitectura, aſsi militar, como la otra, el Rey era muy verſado, y entendido.

## CAPITVLO XV.

*Que el Rey manda que el Exercito ſalga de Aragon, y los efetos para que embiò al Comendador Gomez Velazquez a aquel Reyno.*

LAS Coſas de Aragon eſtauan ya tã bien compueſtas, aſſentadas, y quietas, que parecio al Rey, que ſe podia eſcuſar aquel Exercito en el Reyno. Y para dar

principio

principio a ſacarle,por los muchos gaſtos que trae conſigo la perſona del Capitan general,mandò a don Alonſo de Vargas, que ſe vinieſſe a Caſtilla,començando por el,por la cauſa dicha en la reformacion de aquellas Fuerças: y como ſe leuantaron con fin y motiuo de paſſar a Francia, don Alonſo de Vargas eſtaua ſiempre en el miſmo propoſito y deſſeo, ſin conſiderar que las coſas de Eſtado, mas que otras eſtan ſugetas a mutaciones de vna hora a otra:y temiendo que otro le lleuaſſe la gloria que con ſu gran eſperiencia de guerra pẽſaua conſeguir en aquella jornada, ſentia mucho el dexar el Exercito.Por lo qual el Rey embiò a Gomez Velazquez Comẽdador de Villarrubia, para que de parte de ſu Mageſtad,y como amigo de don Alonſo de Vargas,le dixeſſe, que en todo caſo ſe conformaſſe con ſu Real voluntad; y como la intencion de don Alonſo nunca fue contraria deſto, luego obedecio: y

el Exercito quedò a cargo del Maeſſe de Campo general don Franciſco de Bouadilla, que entendio en diuidirle, y ſacarle del Reyno, embiando las tropas a diuerſas partes, conforme a las ordenes del Rey, quedando fortificado, y preſidiado el Palacio Real del Aljaferia de Zaragoça, y en defenſa la Ciudadela de Iaca, de mayor capacidad de lo que para aquel pueſto ſe requeria, como queda ya tocado, y cinco torres en los paſſos mas importantes de la Montaña, en los puertos que confinan cõ Bearne.

Y por quitar ocaſiones a los Eccleſiaſticos, de entremeterſe en coſas ſeglares, con mayor licencia de lo que permite ſu eſtado, como ſe vio en la paſſada alteracion; parecio coſa neceſſaria, que la Igleſia Metropolitana de Zaragoça, que de ſu inſtitucion fue de Canonigos Reglares de la Ordẽ de ſan Aguſtin, ſe hizieſſe Seglar. El Rey embiò a don Franciſco de la Cueua,

Arcediano de Daroca en la dicha ſanta Igleſia, a Roma, a ſuplicar al Pontifice, que lo tuuieſſe por bien. Y aſsi lo cõcedio, con que el primer nombramiento de veynte y quatro Canonigos que ſe inſtituyeron, fueſſe del Rey; y que para adelante, la promocion de las Dignidades y Prebendas, tocaſſe al Rey en los quatro meſes, de los ocho que tiene el Pontifice en todas las Igleſias.

Embiò luego el Rey al Comendador Gomez Velazquez a Zaragoça, con treynta mil ducados, con orden que dellos no ſe le pidieſſe cuenta, porque como es obligacion de todos los hombres, y mas de los Principes, reconocer de la diuina mano todos los bienes recebidos, pues ellos los reciben mayores; aſsi el Rey conforme a ſu coſtumbre, en reagradecimiento del buen fin que tuuieron los mouimientos de Aragon, mandò al Comendador Gomez Velazquez, que empleaſſe aquellos

treynta mil ducados en fundar dos Capellanias, con duziẽtos ducados de renta cada vna al año, para que perpetuamente se diesse gracias a Dios, y a su bendita Madre; la vna en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, y la otra en la de nuestra Señora del Portillo; y para q̃ casasse huerfanas, y biudas; y hiziesse limosnas, y otras obras pias. Lo qual se cumplio muy a gusto de su Magestad, y conforme a su piadoso desseo. Y en lugar de dõ Miguel Martinez de Luna, Conde de Morata, que era Visorrey de Aragon, sucedio en aquel cargo don Beltran de la Cueua, Duque de Alburquerque, del Consejo de Estado.
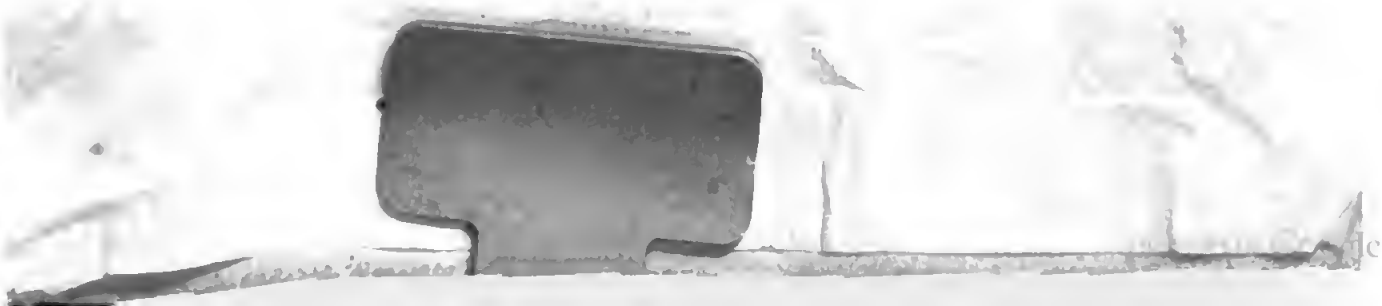
FIN.